



875  
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

EL CONSEJO DE MENORES Y SU  
FUNCION EN LA READAPTACION  
SOCIAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**EDITH ELVIA SENDEROVICH RAMIREZ**

ASESOR: LICENCIADA ELSIE NUÑEZ CARPIZO

CD. UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F.

SEPTIEMBRE 1992

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PAGINA

## INTRODUCCION

### CAPITULO I MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.

1.1 EL DERECHO SOCIAL.....	1
1.1.1. Conceptualización del Derecho Social.....	1
1.1.2. Perspectiva del Derecho Social.....	9
1.1.3. Derecho protector de la familia y el menor..	12
1.2 DEFINICION DEL MENOR.....	15
1.2.1. El menor en el ámbito del Derecho Civil, Me- cantil y Laboral.....	15
1.3 DEFINICION DEL MENOR INFRACITOR.....	24
1.3.1. Diversas denominaciones y caracterizaciones contemporáneas.....	24
1.3.2. El menor y la legalidad penal.....	26
1.3.3. El menor y la peligrosidad.....	29

### CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.1 BREVE HISTORIA DE LA JUSTICIA DEL MENOR EN EL - MEXICO PRECOLOMBINO.....	31
2.1.1. Los Aztecas.....	31
2.1.2. Los Mayas.....	35
2.1.3. Los Chichimecas.....	38
2.2 LA JUSTICIA DEL MENOR DURANTE LA COLONIA.....	39
2.2.1. Del fuero Real a las Ordenanzas Reales de - Castilla.....	40
2.2.2. Las Leyes del Toro, la Nueva y Novísimas Re- copilación.....	43
2.3 LA JUSTICIA DEL MENOR EN EL MEXICO INDEPENDIEN- TE, REVOLUCIONARIO Y CONTEMPORANEO.....	46
2.3.1. Del Código de 1817 a la Ley Michel.....	47
2.3.2. La Ley Villa Michel.....	48
2.3.3. La Ley Orgánica y Normas Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Institucio- nes Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales.....	49
2.3.4. Antecedentes inmediatos y formación de la - Ley que crea los Consejos Tutelares para Me- nores infractores en el Distrito Federal....	52

## CAPITULO III MARCO JURIDICO.

3.1. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	55
3.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	56
3.1.2. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	57
3.1.3. El Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación.....	58
3.1.4. Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.....	61
3.2. EL CONSEJO TUTELAR.....	62
3.2.1. Nombre y naturaleza.....	62
3.2.2. Objetivo y competencia.....	63
3.2.3. Organizaciones y atribuciones.....	64
3.2.4. Procedimiento.....	67
3.2.5. Auxiliares de los Consejos.....	70
3.2.6. Promotor de Menores.....	71
3.2.7. Consejos Tutelares Auxiliares.....	72
3.2.8. Periodo de Observación.....	73
3.2.9. Resolución Definitiva.....	74
3.2.10. Recursos.....	75
3.3. EL CONSEJO DE MENORES.....	76
3.3.1. El Objeto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.....	77
3.3.2. Integración, organización y atribuciones del Consejo de Menores.....	77
3.3.3. Los órganos del Consejo de Menores y sus atribuciones.....	80
3.3.4. Unidad de Defensa de Menores.....	83
3.3.5. Unidad encargada de la prevención y tratamiento de Menores.....	84
3.3.6. El Procedimiento.....	88
3.3.7. De la integración de la investigación de las infracciones y de la substanciación del Procedimiento.....	91
3.3.8. Recursos.....	96
3.3.9. Suspensión al Procedimiento.....	99
3.3.10. El Sobreseimiento.....	99
3.3.11. Las ordenes de presentación, exhortos y extradición.....	100
3.3.12. Caducidad.....	101
3.3.13. La reparación del daño.....	102
3.3.14. El diagnóstico y las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno.....	103
3.3.15. El Seguimiento.....	112

CAPITULO IV PROBLEMATICA SOCIAL ACTUAL DEL MENOR  
INFRACTOR Y SU READAPTACION A LA SOCIEDAD.

4.1 EL AUGE DE LA DELINCIENCIA DEL MENOR EN NUESTRO TIEMPO.....	116
4.2 FACTORES CAUSALES DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES.....	118
4.2.1. Factores Endógenos.....	119
4.2.2. Factores Exógenos.....	125
4.3 LA APLICACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PRO--TECCION.....	133
4.3.1. Estudio de la personalidad.....	135
4.3.2. Vigilancia del Tratamiento.....	136
4.3.3. Medidas y alcances obtenidos.....	139
4.4 LA READAPTACION SOCIAL.....	140
4.4.1. Programas de prevención.....	141
4.4.2. Educación e instrucción.....	143
4.4.3. Integración Familiar.....	145
4.4.4. Campañas.....	147
CONCLUSIONES.....	150
PROPUESTAS.....	157
BIBLIOGRAFIA.....	161

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo significa dar por terminado un ciclo en la vida estudiantil. Es el comienzo de -- una gran responsabilidad y al mismo tiempo una enorme sa tis fac ción el iniciar la actividad profesional de Abogada.

La culminación de mi carrera profesional, re-- presenta una de las metas más importantes, además de que contribuye a mi realización personal, me motiva a supe-- rarme en todo momento.

Así mismo esta investigación surgió como una - inquietud de conocer el porqué existen cada vez un mayor número de menores que cometen infracciones a las leyes - penales; y si hay posibilidad de que puedan ser readapta dos a la sociedad.

No solamente nos enfocamos a manifestar si el menor tiene capacidad o no para ser sujeto activo del de lito, sino que una vez estudiadas las causas que lo lle van a delinquir; conocer si el Consejo Tutelar para Meno res Infractores, actualmente denominado el Consejo de Me nores, es capaz de definir su situación jurídica dentro del procedimiento que lleva a cabo , pero sobre todo y lo más importante, el tener precisadas las medidas de trata miento y de protección aplicadas en cada caso en concre-

to después de tener un diagnóstico previo , para poder -  
alcanzar su objetivo de reglamentar la función del Esta-  
do en la protección de los derechos de los menores así -  
como la adaptación social de aquellos cuya conducta se -  
encuentra tipificada en las leyes penales.

Se considera en el desarrollo de la presente -  
investigación, que nunca debe perderse de vista, que las  
finalidades modernas de la justicia de menores, pertene-  
ce a la justicia social, pretendiendo normalizar la vida  
de cada menor para brindarles las oportunidades necesaa-  
rias para poder lograr su readaptación social.

Por lo que las propuestas que se exponen en es  
te trabajo, pretenden que se provoque una indagación más  
amplia y sobre todo una búsqueda de soluciones, para po-  
der obtener mejores resultados, disminuyendo el índice -  
de esta problemática; tomando en cuenta que la población  
infantil y juvenil es la que predomina en nuestro país.

EDITH ELVIA SENDEROVICH RAMIREZ.

## C A P I T U L O I

### MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

1.1 El Derecho Social. 1.2 Definición del Menor. 1.3 Definición del Menor Infractor.

El tema referente a los menores infractores, es una problemática que siempre ha existido, como conflicto social nos afecta a todos; por ello es trascendental precisar los conceptos tanto de derecho social, como de sociología en sus aspectos criminal y familiar; así como el concepto del menor desde diversos puntos de vista para poder establecer lo que es el menor infractor y la legislación a la que está sujeto; definiciones básicas para el buen desarrollo de esta Tesis.

#### 1.1 EL DERECHO SOCIAL.

##### 1.1.1. Conceptualización del Derecho Social.

Para poder precisar qué es el Derecho Social es indispensable iniciar definiendo qué es el Derecho.

"Al hablar de Derecho, en principio pensamos en algo recto; en lo directo.

En sentido etimológico, Directum deriva de los verbos dirigere y regere, o sea; lo que dirige o gobierna para conducir a un fin.

---

La misma forma de la palabra Derecho la encontramos en varias lenguas v. gr. Derechurero en castellano antiguo; diritto en Italiano; recht en Alemán; right en Inglés; droit en Francés; direito en Portugués, todas evocan la idea de rectitud, es decir, de lo que es recti línea, justo, adecuado, correcto, ajustado a una regla.- En Inglaterra se utiliza "Law" como orden jurídico y -- "right" como derecho individual.

Los romanos utilizaron la palabra "ius" que posiblemente del Sancristo "iu", que implican la idea de vínculo, ligadura, unión que también se utiliza en el la lín en palabras como: iugum, coniugum y aún, quizás de la palabra iurare.

En su aspecto clásico la palabra Derecho va -- unida a la idea de justicia, y se concibe con una dirección de la conducta hacia el bien; pero conducta permanente para mantener el orden social." (1)

Si nos limitáramos a los conceptos o expresiones expuestos, la idea de Derecho estaría muy incompleta es por ello que un sin fin de estudiosos han tratado de definirlo, por lo que a continuación se mencionarán algunos de ellos para que posteriormente se señale un concepto que a consideración es el más apropiado.

---

(1) MAGALLON Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa S.A. 1a. Edición, México -- 1987, pp. 2,3.

Celso afirma que el derecho es arte, y es ciencia; jus est ars boni et aequi.

"René Descartes: el hombre es el protagonista- el ser actuante de la vida del derecho, y éste es el índice de su cultura, una prueba refleja de la función social.

Nicolas Coviello: observa que de la naturaleza del hombre arranca la naturaleza del derecho; de ahí que la vida humana sea una vida de relación y de una manifestación social humana.

Hans Kelsen: desde el punto de vista estático el derecho aparece como un orden social, como un sistema de normas que regulan la conducta recíproca de los hombres.

Oliver Holmes: afirma que el derecho es testimonio y sedimento de nuestra vida moral. Louis Josserand ratifica: las reglas del derecho son en su casi totalidad tomadas a préstamo de la moral, hasta el punto de que el derecho no es sino la moral en la medida que éste reviste de carácter obligatorio.

"Ulpiano: los principios supremos del derecho son éstos: vivir honradamente, no perjudicar a los demás y dar a cada cual lo suyo".(2)

---

(2) Ibidem, p.p. 4,5,6.

Con todo lo señalado anteriormente es posible darse cuenta que todo va encaminado a un orden social; aunque es necesario aclarar que algunos autores en este caso Oliver Olmes y Ulpiano hacen referencia al derecho y a la moral como una misma cosa; hay que remarcar que no es lo mismo derecho que la moral; la moral es producto de la costumbre, es individualista, subjetiva, unilateral y sobre todo se apoya en la conciencia y su sanción es interior; por lo que el derecho es colectivo, bilateral, externo, se apoya en la fuerza su sanción es externa y es coactivo.

Como conclusión se menciona que el derecho es un conjunto de normas de conducta social, objetivas, externas, heterónomas y bilaterales, emanadas del poder público que se basan en la fuerza que tiene una sanción, que son coercibles y que están orientadas al bien común.

Una vez que se ha señalado lo que es el Derecho se establecerá su clasificación y las ramas del mismo.

La división clásica del derecho consiste en dos ramas; una que es la pública y la otra que es la privada,

"El Derecho Público regula fundamentalmente la constitución y la actividad del Estado, las relaciones -

que él mismo tiene con los individuos que integran la comunidad y las que pueden surgir con otros Estados; mientras que el Derecho Privado, está destinado a regir las relaciones entre los particulares que forman una misma sociedad jurídica." (3)

Estas concepciones acerca de lo que es derecho público y el derecho privado han traído como consecuencia diversos criterios, un ejemplo de ello es el teológico donde se argumenta que esa división del derecho se encuentra un incierto punto de apoyo en el examen de la naturaleza del fin o del interés protegido. Otro criterio es referente a corrientes doctrinales que niegan, que el derecho pueda dividirse, un autor de esta postura es León Duguit.

Nuestro criterio es que el derecho se clasifica en público y privado y con ello se estudia más minuciosamente.

El Derecho Público está integrado por el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal y el Internacional.

El Derecho Privado se compone del Derecho Civil y Mercantil.

Para tener una idea más clara de cada una de las materias que componen las ramas del derecho se cita-

(3) PEÑA Guzmán Luis y otro, Derecho Romano Tomo I, Editorial Argentina, 1962, p. 35.

rá brevemente cada una de ellas.

"El Derecho Constitucional está integrado por un conjunto de normas fundamentales, que declaran las garantías individuales que toda persona tiene frente al Estado así por las normas que estructuran a éste.

El Derecho Administrativo es aquel conjunto de normas que regulan la actividad del Estado que se desarrolla en función administrativa.

El Derecho Penal está constituido por el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y que señalan las sanciones que ameritan su comisión.

El Derecho Procesal es el conjunto de normas que establecen las formas en las que se ejercitan las acciones (derechos subjetivos) y se deducen las defensas o excepciones ante los órganos del Estado llamados Tribunales, cuya jurisdicción y competencia se consagra en esta rama del Derecho Público." (4)

"El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados. El Derecho Internacional Privado es el que regula la ordenación jurídica entre los sujetos en un mismo territorio.

---

(4) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, Omeba Ediciones Buenos Aires Argentina, 1971, pp. 769, 770.

El Derecho Civil norma la actividad de las personas en sus relaciones particulares o intereses privados.

El Derecho Mercantil, su función es regir los actos de comercio, así como la actividad de las personas que a él se dedican, es considerado como un derecho de categoría, o sea como un derecho profesional, entendiéndose así al "derecho que prescinde a la organización de la producción y al intercambio de los bienes y de los servicios al ejercicio de la corriente actividad." (5)

En la actualidad se habla de una clasificación del Derecho tripartita consistente en un derecho público con sus cinco ramas; en un derecho privado con sus dos ramas y un derecho social con sus tres ramas las cuales se señalan a continuación.

El Derecho Obrero que regula las relaciones de trabajo entre trabajadores y patrones.

El Derecho Agrario que regula la propiedad en este caso con una función meramente social.

El Derecho Familiar protege a la familia regulando su organización dentro de un contexto social.

Esta nueva corriente denominada el Derecho Social surge a principios de nuestro siglo ocupandose del

---

(5) MAGALLON Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa S.A., 1a. Edición, México -- 1987, pp. 43 a 61.

ser humano, pero no en un aspecto fisiológico o psíquico sino como un ser eminentemente social, es decir, al hombre como una parte integral de la familia, de la comunidad, pueblo o nación.

Es cierto que todo el derecho es eminentemente social, se trate del público o del privado, pero este -- llamado Derecho Social presente un enfoque diferente, -- protegiendo los grupos desprotegidos; elevándose este derecho, contemplando nuestra Constitución Política, considerando a la misma para orgullo nuestro, como el primer ordenamiento jurídico constitucional en contener normas tendientes a lo social, plasmándose los derechos mínimos indispensables para vivir en una sociedad justa y equitativa.

Mendieta y Núñez define al Derecho Social como un conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr una convivencia con -- las otras clases sociales dentro de un orden justo.

"Indudablemente aquí se nos muestra el Derecho Social proteccionista, avocado a las clases despro-

---

protegidas." (6)

Retomando todo lo señalado anteriormente, es posible proporcionar un concepto de Derecho Social manifestando lo siguiente:

Si al Derecho se le define como un conjunto de normas de conducta social, objetivas, externas, heterónomas y bilaterales, emanadas del poder público que se basan en una fuerza que tiene una sanción, que son coercibles y que están orientadas al bien común.

Al Derecho Social se le define como un conjunto de normas de conducta social, objetivas, externas, heterónomas y bilaterales, emanadas del poder público para lograr un orden justo en lo social y en lo económico dirigido a la realidad del hombre en la sociedad.

#### 1.1.2. Perspectiva del Derecho Social.

La perspectiva del Derecho Social va encaminada a una sociedad, considerándosele como aquella que influirá en todos y cada uno de nosotros en diferente forma por medio de las costumbres, religión, educación, encargándose de dar los principios y valores que deben re

(6) GARCIA Ramírez Sergio, El Derecho Social, El Derecho Social y Lo Social de los Sistemas Constitucionales e Internacionales Contemporáneos. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Enero-Abril 1968, Editorial Porrúa - S.A. México 1953, pp. 66 y 67.

gir en una comunidad para que no hayan constantes fricciones entre sus miembros, pero al ir evolucionando podemos darnos cuenta de que se van deteriorando llegando muchas veces a perderlos o a cambiarlos por otros.

La sociedad es el campo de estudio de la Sociología, es por ello que se mencionará a continuación un breve concepto de la misma:

"La sociología es el estudio en primer lugar de las relaciones y las correlaciones entre las diversas clases de fenómenos sociales (correlaciones entre los fenómenos económicos y religiosos; entre la familia y la moral, entre lo jurídico y lo económico, entre la movilidad y la política etc., en segundo lugar, la correlación entre los fenómenos sociales y no sociales (geográficos teológicos, etc.), en tercer lugar el estudio de los caracteres generales comunes a todas las clases de fenómenos sociales." (7)

Si la sociología considerada recientemente como ciencia, busca determinar la relación existente entre las diferentes partes o factores de la vida social como se señala en la definición arriba citada, pretende también analizar los problemas que se presenten en una so-

---

(7) MENDIETA Y Núñez Lucio, Breve Historia y Definición de la Sociología, Editorial Porrúa S.A., 3a. Edición, - México 1985, pp. 134, 135.

ciudad vinculándose en cada caso con el derecho encontrándose presente la sociología ante fenómenos delictuales, derivándose de ello la llamada Sociología Criminal.

"La Sociología Criminal es una interrogante de la dimensión social del porqué del delito. Es la disciplina complementadora de la Criminología que se pregunta por las causas sociales del crimen, por su génesis y condiciones, inquiriendo por los factores del hecho delictivo para alumbrar con este estudio el germen que le da vida inicial." (8).

Es necesario aclarar, que, al establecer que la sociología criminal estudia los factores sociales que generan el delito, no se refiere al hecho individual que son delitos singularmente considerados, sino la totalidad, a la masa, de las manifestaciones criminosas que se presentan en una sociedad.

Otra vertiente de la sociología está encaminada al estudio de la unidad básica de la sociedad, la cual es la Familia, dándole creación a la Sociología Familiar.

La Sociología Familiar investiga la problemática existente dentro de un núcleo importantísimo de la so

---

(8) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, Omeba Ediciones Buenos Aires, 1971, pp. 772, 773.

ciudad la cual es la familia, velando por la procreación y educación de la prole; el afecto y la ayuda mútua entre sus miembros; la regulación de las relaciones sexuales y sus funciones principales siendo una de ellas la perpetuación de la especie.

Con todo lo señalado, se establece que la perspectiva del Derecho Social es la de proteger todo aquello que esté encaminado a lograr la defensa social de los individuos a través del surgimiento de leyes que intentan la ordenación social y económica sobre todo en las relaciones laborales, del derecho a las personas a la asistencia y seguridad social, velando por la familia y el menor, así como la procuración de que tenga acceso a la educación.

### **1.1.3. Derecho protector de la familia y el menor.**

Por la importancia que reviste, surgió este derecho como una nueva rama del Derecho Social, tomando en cuenta que la familia es un núcleo trascendental en la sociedad, por lo que existen diversos ordenamientos tendientes a su protección.

El derecho protector de la familia y el menor trata de regular y custodiar la debida organización de la familia dentro de un contexto de libertad y responsabilidad; así como el adecuado desarrollo del menor.

---

Un precepto de rango constitucional que debe -  
destacarse es el artículo 4o. que a la letra dice:

"La Nación Mexicana tiene una constitución pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

En los juicios y procedimientos agrarios en que ellos sean parte se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los temas que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción - del artículo 73 de esta Constitución.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Nuestro derecho tutela el desarrollo y existencia de esta institución a través de un ordenamiento sobre bien de familia, salario familiar, dotaciones familiares, política impositiva en materia familiar, de soltería, sistema de seguridad y prestaciones sociales relativas y otras prestaciones.

Así mismo, al referirnos particularmente al menor, se encuentran disposiciones en varios textos inspirados en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.

Por lo que es sumamente importante el señalar que la protección de la familia y el menor está elevada a rango constitucional.

Debido a la trascendencia que tiene tanto la familia como el menor, han dado lugar a la creación de diversas instituciones cuyo objetivo es proporcionar toda clase de ayuda a efecto de que su situación tanto social como jurídica les sea respetada.

---

## 1.2 DEFINICION DEL MENOR.

### 1.2.1. El menor en el ámbito del Derecho Civil, Mercan-- til y Laboral.

El menor es el tema principal de esta investi-  
gación, la cual va encaminada a poder proponer medidas -  
adecuadas para lograr su bienestar dentro de una socie--  
dad.

Existen varios aspectos o puntos de vista para  
poder establecer lo que es el menor, mismos que se men--  
cionan a continuación; comenzando por señalar etimológi-  
camente dicha palabra:

"La palabra menor viene del latín Minor natus  
referido al menor de edad, al joven de pocos años digno  
de protección.

Desde el punto de vista biológico, se llama me  
nor a la persona que por efecto del desarrollo gradual-

---

de su organismo no ha alcanzado una madurez plena.

Desde el punto de vista psicológico, el menor es considerado así, cuando una persona aún no es capaz de alcanzar un grado de desarrollo de la razón, la inteligencia, la voluntad y la comprensión a través de sus conductas.

Desde el punto de vista jurídico, el menor es la persona que por carencia de plenitud biológica, la ley restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales.

La minoría de edad se extingue por la llegada ordinaria a la mayoría de edad; por la habilitación por causa de emancipación y por la muerte del menor." (9)

Como se puede observar existen tanto diferencias cualitativas como cuantitativas, es por ello por lo que se vuelve muy confuso y en ocasiones defectuoso este concepto del menor porque muchas veces, la edad cronológica no corresponde al desarrollo integral.

Con el fin de ordenar la compleja regulación establecida para los menores, se procede a su ubicación dentro del ámbito del Derecho Civil, Mercantil y Laboral; ya que cada rama presenta distintos enfoques.

---

(9) RODRIGUEZ Martínez José Arturo, Apuntes de la Clase de Derecho Positivo.1986.

Primeramente se hará referencia a la legisla--  
ción Civil:

La persona física adquiere plena capacidad de ejercicio a partir de los dieciocho años cumplidos. Antes de llegar a esa edad, el menor ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones por medio de su representante legítimo, ya que el menor es jurídicamente incapaz.

El artículo 23 del Código Civil para el Distrito Federal nos dice:

"La menor edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes."

En la exposición de motivos de dicho Código se nos dice que la capacidad de la persona para los efectos jurídicos depende de su desarrollo físico o intelectual.

El artículo 540 del Código Civil establece que tienen incapacidad natural los menores de edad y sin embargo hay ciertos actos que el menor por sí mismo puede realizar.

De conformidad con el artículo 546 de este Código Civil:

"La mayor edad comienza a los dieciocho años."

---

Se considera que al llegar a esta edad la persona ha adquirido la madurez y el discernimiento suficiente para conducirse por sí mismo a la vida jurídica.

La fijación de una determinada edad es un dato que descansa en la presunción que admite pruebas en contrario de la capacidad de la persona.

Podemos hablar de una semicapacidad del menor en diversos actos jurídicos a saber:

1. Puede contraer matrimonio cuando ha cumplido 14 o 16 años si es mujer o varón respetivamente (artículo 148 del Código Civil).

"Para la celebración del matrimonio la Ley exige que los contrayentes se encuentren en posibilidad intelectual y física para celebrarlo y para realizar los fines propios de la institución." (10)

Se requiere que para los que van a contraer matrimonio tengan edad núbil, es decir, el matrimonio ha de realizarse entre una mujer y un varón púberes.

"La posibilidad física para realizar la cópula carnal, no autoriza a presumir la suficiente capacidad intelectual para discernir en forma plena. Es preciso -- que quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor el tutor o en su defecto el Juez de lo Familiar, presten su

---

(10) GALINDO Garfias Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso, 5a, Edición Editorial Porrúa S.A., México 1982, p. - 491.

asistencia al menor de edad, otorgando su consentimiento para la celebración del acto." (11).

2. El matrimonio del menor de dieciocho años - produce la emancipación (artículo 641 del Código Civil).

La emancipación es la terminación de la patria potestad y sus consecuencias son: tiene la libre administración de sus bienes , pero requiere autorización judicial para enajenar, gravar o hipotecar, hablamos entonces de una capacidad de ejercicio no plena sino una semi capacidad, su capacidad de ejercicio es parcial.

3. El que ha cumplido dieciseis años puede hacer testamento de conformidad con el artículo 1306 en su fracción I del Citado Código Civil.

4. Se encuentran los mayores de dieciseis años habilitados para ser testigos en un testamento observando a contrario sensu lo dispuesto por el artículo 1502 - segunda fracción.

5. Administrar por sí mismo los bienes que adquieran por su trabajo, (artículo 429 Código Civil).

6. Pueden designar su propio tutor dativo y curador si ha cumplido dieciseis años (artículos 496 y 624 fracción I Código Civil).

---

(11) Ibidem, p.491.

7. Puede reconocer a sus hijos asistido de -- quienes ejercen la patria potestad o de su tutor (artf-- culos 361 y 362 del Código Civil).

8. Si ha cumplido catorce años no puede ser -- adoptado sin su conocimiento (artículo 397 del Código -- Civil).

"Encontramos los siguientes grados de capaci-- dad de goce y de ejercicio:

I. El grado mínimo de capacidad de goce existe en el ser concebido pero no nacido.

II. En los menores de edad tenemos la capaci-- dad de goce notablemente aumentada, es casi equivalente a la mayor edad con las restricciones de la Ley ya que -- tienen posibilidad de ser titulares de derechos y obliga-- ciones, solo que en algunos derechos subjetivos no pue-- den imputarse al menor por lo que carece de capacidad de goce en esos derechos subjetivos.

III. El tercer grado de capacidad de goce está representado por los mayores de edad en pleno uso y goce de facultades mentales.

Existe incapacidad de ejercicio, la encontra-- mos desde el nacimiento hasta la emancipación." (12)

---

(12) ROJINA Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo I Introducción y Personas, 4a. Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1982, p. 440.

En la Legislación Mercantil actualmente no existe disposición alguna.

Algunos autores como Joaquín Rodríguez Rodríguez y Felipe J. Tena, consideran que los menores de edad en materia mercantil son incapaces totalmente; es de considerarse errónea esta postura, ya que los menores de dieciocho años, mayores de dieciséis pueden adquirir la calidad de comerciante ya sea por emancipación, habilitación o autorización, o por herencia pueden ser socios de cualquier sociedad mercantil según lo dispuesto por el artículo 5o. del Código de Comercio que a su letra dice:

"Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse y a quien las mismas leyes no -- prohíben expresamente la profesión -- del comercio, tienen capacidad legal para ejercerlo."

Por el mismo criterio se rige la legislación de carácter mercantil, y así tenemos por ejemplo el artículo 3o. de la Ley Títulos y Operaciones de Crédito en el sentido de que todos los que tengan capacidad legal para contratar en el ámbito de aplicación de la misma se registrarán por el orden de prelación que establece el artículo 2o. mismo en el que encontramos al Código de Comer-

---

cio y al Código Civil antes citados.

El criterio de la Legislación Laboral en --  
cuanto a los menores es la siguiente:

Es indispensable mencionar que el artículo 123  
apartado A de la Constitución Política de los Estados --  
Unidos Mexicanos consagra que queda prohibido la utiliza  
ción en el trabajo de los menores de catorce años y que  
los menores comprendidos entre los catorce y los dieci--  
seis años su jornada de trabajo será de seis horas que--  
nes no podrán ser admitidos en trabajos extraordinarios,  
es decir, aquellos en que el tiempo excede del 100% del  
permitido.

El artículo: 23 de la Ley Federal del Trabajo  
es el que nos establece la habilitación para trabajar a  
los menores de dieciocho años en los términos y condicio  
nes siguientes:

"ART. 23 Los mayores de dieciseis --  
años pueden prestar libremente sus --  
servicios. Los mayores de catorce y  
menores de dieciseis necesitan auto-  
rización de sus padres o tutores y -  
a falta de ellos, del sindicato al -  
que pertenezcan, de la junta de Con-  
ciliación y Arbitraje, del Inspector  
del Trabajo o de la autoridad políti  
ca".

Los menores de dieciocho años no pueden prestar sus servicios fuera del territorio nacional (artículo 29), salvo que se trate en forma general de trabajadores especializados.

Los mayores de catorce años menores de dieciséis deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo (artículo 174).

Los menores de dieciséis años no pueden trabajar en los expendios de bebidas embriagantes donde se pueda afectar su moralidad y buenas costumbres; en trabajos ambulantes a excepción que se encuentre con autorización; en trabajos subterráneos o submarinos; en labores peligrosas o insalubres; en trabajos superiores a sus fuerzas y en trabajos no industriales después de las diez de la noche (artículo 175).

La legislación laboral ha reconocido la necesidad económica que tiene un menor de trabajar y a su vez reconoce que está en pleno desarrollo intelectual y físico, motivo por el cual se regula su situación con medidas tendientes al bienestar del menor trabajador.

De lo expuesto emerge con claridad la conclusión de que a pesar de que existen diversos enfoques que tratan sobre lo que es el menor, se percibe que tanto la legislación civil, mercantil y laboral establece ciertos

---

derechos.

En apartado especial se trata al Derecho Penal por su relación con el tema de la investigación.

### 1.3. DEFINICION DEL MENOR INFRACTOR.

#### 1.3.1. Diversas denominaciones y caracterizaciones con-- temporáneas.

Al intentar definir al menor infractor, nos en-  
contramos con un gran dilema en relación a que si se tra-  
ta de un delincuente juvenil o un delincuente infantil;-  
por lo que se procede a continuación a mencionar algu-  
nas denominaciones de los mismos para poder establecer -  
con posterioridad el concepto del menor infractor.

"Los términos delincuencia de menores y delin-  
cuencia infantil, con más de siglo y medio de haberse --  
creado, aún son utilizados por autores tradicionales que  
continúan considerando a los niños y a los jóvenes con -  
problemas de conducta, los cuales coinciden en ocasiones  
con la violación de los preceptos penales, delincuentes  
y sujetos, por lo tanto del derecho penal. " (13)

---

(13) RODRIGUEZ Manzanera Luis, La Delincuencia de Meno-  
res. Editorial Mesis, 2a. Edición México 1976, pp. 155  
y 156.

"Cometemos un error de calificar de "delin---  
cuente" al menor, y de hablar de "delincuencia juvenil"  
cuando de acuerdo con Edmundo Mezguer, el acto humano tí  
pico y anti-jurídico, no puede nunca llegar a ser culpa-  
ble ya que el joven carece de capacidad legal, y por lo  
tanto es inimputable. En consecuencia el menor nunca es  
delincuente, aunque se le llame abusivamente así." (14)

"Preferimos llamarse derivada o irregular su -  
conducta o a él, infractor, ya que estos términos son --  
aplicables no sólo a los preceptos penales, que no son -  
los únicos que infringe, sino a los reglamentos de poli-  
cía y buen gobierno, y aún a las normas que a sus padres  
o tutores le imponen dentro del régimen familiar." (15)

Nuestro derecho se refiere al término de "Men-  
res Infractores" y no de delincuencia juvenil, porque la  
delincuencia implica la comisión de un delito y éste no  
se tipifica cuando no existe en el individuo que lo com-  
ete responsabilidad, imputabilidad, partiendo de la base  
de que el Código Penal establece que los menores de die-  
ciocho años son inimputables.

---

(14) SOLIS Quiroga Héctor, Leyes Especiales en Materia -  
de Menores. Criminología, Academia Mexicana de las Cien--  
cias Penales, Año XLIII números 7-12 México 1977. Editor-  
ial Porrúa S.A. p. 77.

(15) Ibidem, p. 78

En tal virtud, se considera que el término más acertado es el de menores infractores; que abarca aquellos que cometen actos u omisiones contrarios a la Ley Penal y no el inadaptado, de conducta antisocial y en estado predelictual, que no es sujeto de sanción, sino de tratamiento o de medida de seguridad.

### 1.3.2. El menor y la legalidad penal.

El derecho de los menores, ha variado, y ello derivado de que alguna vez fue penal; en nuestros días es esencialmente correccional o terapéutico.

Antes las penas sólo se moderaban para los menores infractores y todo se tomaba en relación con los castigos de los adultos.

"Visto que para los menores el castigo resultaba inaceptable o rara vez útil, porque aquellos carecen de desarrollo psicológico y por tanto, de capacidad ética suficiente para absolverlo, se determinó su salida -- del derecho penal. Cuando Dorado Montero y Garçon, en -- los primeros años de este siglo, proclamaron el egreso -- de los menores del Derecho Penal, reconocían tanto a ese dato de la psicología, como de una corriente de convicción social que rechazaba la punición de los menores y --

---

hacia comunmente inaceptable, por lo tanto, los simples castigos inflingidos a éstos." (16)

Es necesario señalar que la problemática de la situación jurídica del menor infractor consiste indiscutiblemente en el límite de edad, ya que es tan importante que de ella se deriva que una persona sea o no sujeto del derecho penal, el criterio se relaciona con el desarrollo fisiológico, se refleja en la evolución psíquica del individuo.

Carrancá y Trujillo manifiesta "que la eliminación de los menores infractores de la ley penal se impone por consiguiente, ya que para tales infracciones sólo deben proceder medidas correctivas y educacionales; en una palabra tutelares. El derecho penal no puede tener soluciones adecuadas para los niños y los jóvenes de conducta antisocial, pues las penas son el tratamiento correspondiente a los delincuentes adultos. En cuanto a los menores, el tratamiento consistente es el siguiente: una obra benéfica y humanitaria; en un capítulo si se quiere, de la pedagogía, de la psiquiatría y del arte --

---

(16) GARCIA Ramírez Sergio, Cuestiones criminológicas y Penales Contemporáneas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1981, p.240.

del buen gobierno. " (17)

Haciendo referencia a lo mencionado, se puede manifestar que el objetivo que se debe buscar es que los menores infractores sean sometidos a medidas adecuadas - a efecto de adaptarlo a la vida social, la infracción -- que llegó a cometer es por la inadaptación al medio en - el que viven.

Roberto Tocaven señala que " el menor infrac-- tor no merece pena alguna, y considera que debe ser some-- tido a un régimen asistencial, el denominado Derecho de Menores, el cual está ubicado fuera del derecho p.nal, - es decir, en lugar de ejercer un derecho represivo por - medio del Código de Procedimientos Penales y los Tribuna-- les ordinarios, el Estado toma a su cargo la tutela del menor, el cual hace una labor de protección, educación - y vigilancia." (18)

El artículo segundo de la Ley que crea los --- Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las le-- yes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir,-

(17) Ibidem, p. 240

(18) TOCAVEN García Roberto, Menores Infractores, Edito-- rial Edicol, 2a.Reimpresión, México 1976, p. 69

fundamentalmente una inclinación de causar daños a sí mismo o a su familia o a la sociedad, y ameriten, por tanto, la actuación preventiva del Consejo.

Lo manifestado anteriormente es fundamental ya que el procedimiento para menores infractores no se ajusta al seguido para los adultos; es muy importante resaltar que si la policía preventiva, o la policía judicial, o cualquier otra autoridad llegara a poner o a tener a disposición un menor de edad, por haber cometido una conducta ilícita, lo deberán de conducir al ministerio público, el cual procederá a iniciar la averiguación previa, y sobre todo nunca deberá detener al menor; actualmente debe remitirlo a Agencias Especiales para su atención y si así lo amerita, se trasladará al Consejo Tutelar a la mayor brevedad posible.

### 1.3.3. El menor y la peligrosidad.

Es necesario señalar que el peligro de algo que nos cause algún daño siempre está latente, y que cualquier individuo está expuesto a convertirse en peligroso, toda vez que hay múltiples factores para ello mismos que se señalarán con posterioridad.

En cualquier sociedad existe esta potencialidad de criminalidad de los sujetos; por lo que la legis

---

lación penal ha tratado de darle solución a través de penas y castigos; pero tratándose de menores, la solución ha sido por medio de los Consejos Tutelares imponiendo medidas de seguridad.

En nuestro país se reglamenta ese estado peligroso del menor pero con la finalidad de someterlo a dichas medidas de seguridad, y no precisamente para sancionarle, sino como medida preventiva de esa conducta y la manera de hacerlo es a través de aplicarle un tratamiento adecuado a sus necesidades para proteger la seguridad social.

Esta problemática ha provocado el presente estudio, que nos permite además de conocer al menor infractor y la legislación a la que está sujeto; la función -- del Consejo Tutelar, así como la satisfacción de proponer medidas para la readaptación del menor a la sociedad por lo que a continuación se procederá a señalar los antecedentes históricos de la justicia del menor y de lo que ahora es el Consejo para Menores.

---

## C A P I T U L O I I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1 Breve historia de la Justicia del Menor en el México Precolombino. 2.2 La Justicia del Menor durante la Colonia. 2.3 La Justicia del Menor en el México Independiente, Revolucionario y Contemporáneo.

#### 2.1 Breve historia de la Justicia del Menor en el México Precolombino.

Es necesario y por demás interesante incluir - en este trabajo un capítulo referente a la historia, toda vez que como realidad, nos dió origen a este presente.

Se hará referencia específicamente a México; - país que cuenta con una gran riqueza histórica por lo - que a continuación se procederá a señalar brevemente la justicia del menor entre los pueblos o culturas que existieron en la época precolombina, básicamente entre los - Aztecas, los Mayas y los Chichimecas.

##### 2.1.1. Los Aztecas.

El derecho azteca es una de las ramas más estudiadas por los historiadores, tal vez se deba a la severidad de sus penas.

---

Se puede hablar de un derecho azteca con todo lo que ello implica, ya que mantenía un orden social, -- siendo por consiguiente una prueba de severidad, de concepción dura de la vida y de cohesión política.

El máximo esplendor de los aztecas como imperio fue durante la época de la Triple Alianza donde encontramos un derecho consuetudinario y oral.

"La ley ordena que la educación familiar deberá ser muy severa. Solamente el padre puede ejercitar la patria potestad y puede concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le parezca.

La minoría de edad es el excluyente de responsabilidad penal.

La menor edad es un atenuante de la penalidad considerando como límite a los quince años de edad, en la que los jóvenes abandonan el hogar para ir al Colegio a recibir educación religiosa, militar y civil." (19)

Un avance más notable y que más interesa es -- que los aztecas tenían tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas.

La buena conducta de los menores es legislativamente muy cuidada; encontrando normas como las siguen

---

(19) RODRIGUEZ Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, - 1a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1987, p. 7

tes:

En relación a los jóvenes de ambos sexos cuando se embriagaban eran castigados con la pena de muerte por garrote. La mentira en la mujer y en el niño, cuando éste se encuentre en educación se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso siempre que la mentira hubiese tenido grandes consecuencias.

En cuanto a la cuestión social la represión -- era verdaderamente terrible, encontrándose disposiciones como éstas:

Los hombres homosexuales serán castigados con la muerte; el sujeto activo será empalado y al pasivo se le extraían las entradas del orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte por garrote. En relación al aborto es penado con pena de --- muerte, tanto para la madre como para los cómplices.

Cuando se vendía algún niño por esclavo y después se sabía, todos los que en ello entendieron son es clavos y de ellos dan uno, al que lo compró y a los --- otros los que reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y el que lo descubrió.

"El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos consi-

---

derados como capaces de hacer peligrar la estabilidad -- del Gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones. Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía! (20).

Por lo citado anteriormente es posible percibirse de la estructura jurídica y social de los Aztecas, mismos que tenían un gran adelanto en materia jurídica y sobre todo en materia penal, como lo manifiesta Rodríguez Manzanera, las leyes que regían al pueblo azteca -- eran obligatorias para todos tanto nobles y plebeyos, en que se conocen y se manejan con habilidad los conceptos de culpabilidad, dolo, punibilidad, excluyentes, agravantes, etc.

Se destaca la severidad de sus penas siendo la de muerte la más común.

De la dureza de los castigos a los menores aztecas, dice bastante el Código Mendocino (1535-1550), ha

---

(20) CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 23a. Edición, Editorial Porrúa S.A., - México 1986, p. 42.

bla, de los pinchazos en el cuerpo, aspirar humo de pimientos ardiendo y todo ésto entre niños de siete a doce años.

Los principios generales del Derecho Penal Azteca son:

Transitaba entre una etapa religiosa y de venganza pública,

Era clasista; sus penas eran trascendentales.

De gran respeto a la familia.

Se desconocía la inimputabilidad y era sumamente casuístico.

Sólo se añade que este pueblo es para admirarse en todos sus aspectos y muy en especial en lo jurídico y social. Aclarando que su influencia en nuestro derecho actual ha sido nula.

### 2.1.2 Los Mayas.

Al hablar de este pueblo, sólo se puede resaltar su gran esplendor y majestuosa forma de vida que tuvo.

Debido a la organización familiar monogámica, había un fácil derecho de repudio. Siendo que el papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente, la mujer no podía entrar en el templo o par-

---

ticipar en los ritos religiosos.

"El derecho maya de familia; en cuanto al sistema de familia hubo ritos de pubertad, después de los cuales los adolescentes tenían que vivir hasta su matrimonio o hasta los dieciocho años en casas comunales, ocupadas por grupos de hombres jóvenes." (21)

En relación al derecho penal maya se argumenta que era muy severo, un ejemplo de ello era cuando un marido ofendido podía optar entre el perdón y la pena capital del ofensor.

Para la violación y el estupro la pena capital era la lapidación.

En el homicidio intencional se aplicaba la pena del talión, y a excepción cuando el culpable fuera un menor cuya pena era entonces la esclavitud.

En cuanto al robo la pena correspondiente era gravarles en la cara de los ladrones de clase superior los símbolos de su delito.

"Entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos se caracterizaba por su severidad. Los Batabs o Caciques tenían a su cargo la

---

(21) MARGADANT Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1971, p.17.

función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud, la primera se reserva para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos, corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente." (22)

En este pueblo la educación ocupaba un lugar preponderante en la estructura social, y era piedra de toque para la estabilidad y el orden sociales.

Al referirse a la primera etapa de su infancia tenían gran libertad, su primera educación estaba encomendada a los padres; porque a los doce años los varones ya salían del hogar para ser entregados a las escuelas, que estaban divididas en dos: una para nobles con estudios científicos y teológicos, y la otra para los plebeyos con educación militar y laboral.

"La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad.

El robo era un delito grave, no se tomaban precauciones en su contra (cerraduras, puertas), los padres del infractor deberían de reparar el daño a las víctimas, y de no ser posible, el menor pasaba a ser esclavo.

(22) CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 23a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1986, p. 40

vo hasta pagar la deuda." (23)

Por lo señalado, se puede argumentar que el --pueblo maya también contaba con un excelente sistema jurídico, teniendo características similares al Azteca sobre todo en la severidad de las penas.

### Los Chichimecas.

Este pueblo precolombino no ha sido suficientemente estudiado por carecer de fuentes jurídicas para conocerlo, por lo que se menciona lo siguiente:

"Su persistente resistencia al conquistador español los hace aparecer como salvajes, deshonestos, polígamos, antropófagos, etc., pero fuentes más fidedignas nos muestran que la fiereza de sus costumbres no se reflejaba al interior del grupo, dentro del cual su comportamiento era pacífico y político, raras veces se observaban entre ellos riñas y pendencias o tratos ilícitos e injustos. En la comunidad no se observaban engaños, fraudes, hurtos, no porque no hubiera que hurtarse, sino porque parecían compartir lo que tenían entre todos."(24)

---

(23) RODRIGUEZ Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, - 1a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1987, p. 7

(24) Ibidem, p. 6

Eran considerados como pueblo seminómada integrado por cazadores y guerreros, el cual tuvo una organización rudimentaria; con un sistema de residencia matrilineal, debido a que en el hogar se forma alrededor de la madre, una especie de matriarcado, fenómeno poco común en esas civilizaciones.

## 2.2 LA JUSTICIA DEL MENOR DURANTE LA COLONIA.

En esta época, el pueblo español estuvo en contacto con las razas y grandes civilizaciones ya existentes en nuestro continente americano; los colonizadores arrasando con toda una estructura social, económica, política, jurídica y religiosa; impusieron un sistema de vida totalmente diferente.

"En la colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de las Leyes del Toro, éstas estuvieron vigentes por disposición de las leyes de Indias. A pesar de que en 1596 se realizó la compilación de estas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaba el Fuero Real, Las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y Novísimas Recopilaciones, a más de algunas Ordenanzas dictadas para la colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de los

Gremios." (25)

Como se puede observar, en esta época de la Colonia, existieron varios cuerpos legislativos que regían en ocasiones al mismo tiempo creándose con ello confusión, pero hay que reconocer que fueron en su mayoría, - excelentes legislaciones como se señalará a continuación.

### 2.2.1. Del Fuero Real a las Ordenanzas Reales de Castilla.

Estas leyes rigieron supletoriamente en las Colonias.

Estas son consideradas como grandes legislaciones; fueron basadas en gran parte de la difusión del Derecho Romano.

"El Fuero Real (1255). Esta nueva obra legislativa se inspiraba principalmente en otros fueros anteriores como el de Soria, pero también en el Derecho Común - (romano y canónico) ya entonces conocido en España. Esta innovación determinó resistencias en las ciudades que lo recibieron, las cuales continuaron aplicando en ciertos casos el Derecho Antiguo; pero ejerció en cambio, una - influencia considerable entre los juristas, y logró aceptación de los Tribunales Reales." (26)

(25) CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 23a. Edición, Editorial Porrúa S.A., - México 1986, p. 44

(26) Enciclopedia Metódica Larousse, Tomo 4 Ediciones Larousse S.A., México 1978, p. 244.

Una gran obra que fue excelentemente jurídica de la época fue la de las Siete Partidas, entre los años 1256 y 1263, considerándosele como una verdadera y extensa enciclopedia jurídica, conteniendo normas, así como fundamentos y su razón, alternando preceptos políticos y morales.

Las Partidas provienen de fuentes muy variadas y se inspiran en las obras de los pensadores clásicos -- (griegos y latinos), la Biblia, en los Padres de la Iglesia y en los filósofos medievales, para afirmar en ellos sus bases doctrinarias.

Las Partidas provienen del Derecho Romano y -- del Canónico, a través de los Glosadores, sin prescindir por eso el Derecho Castellano.

En relación a los menores, estas legislaciones señalan lo siguiente; el Fuero Juzgo y el Fuero Real fijaron la mayoría edad a los 20 años. Posteriormente, bajo la influencia romana se siguió el criterio de tal derecho en cuanto a la clasificación de los menores, consagrando las distinciones que se mencionan misma que son -- infantes, impúberes y púberes, los primeros hasta los -- siete años, la pubertad principiaba a los doce para las mujeres y a los catorce para los hombres, la menor edad--

---

duraba hasta los veinticinco años lo que se concretó en las Partidas.

En lo referente al Ordenamiento de Alcalá y a las Ordenanzas de Castilla se señala lo siguiente:

"Al mismo tiempo los Reyes, que no habían intervenido en la formación del Derecho durante los siglos anteriores, comenzaron a legislar a partir del siglo --- XIII en unión con las Costes del Reyno. En las de Alcalá de Henares, reunidas en 1348 por Alfonso XI fue sancionado el Ordenamiento de Alcalá que refundió las leyes anteriores y en parte el derecho consuetudinario de Castilla ya redactado." (27)

La importancia de este Ordenamiento primeramente fue afirmar que el Rey le pertenece crear leyes e interpretarlas; y en segundo lugar en que dispuso que para resolver los pleitos deberían aplicarse en primer término las leyes del Ordenamiento, y, en su defecto los Fueros Locales, incluyendo el Fuero Juzgo y el Fuero Real y por último, en ausencia de una norma expresa de aquellos cuerpos legales, las Partidas de Alfonso el Sabio. Entró así en vigor, con carácter supletorio, el Código que acreditaba el triunfo del derecho común. Al cabo de más de un siglo del Ordenamiento de Alcalá, los Re

---

(27) Ibidem, pp. 244 y 245.

yes Católicos encargaron al Doctor Alonso Díaz de Montalvo que recopilara las leyes y las ordenanzas vigentes, - así como las disposiciones del Fuero Real que estuvieran más en uso, y como consecuencia se sancionaban las Ordenanzas Reales de Castilla en 1484, más conocidas con el nombre de Ordenamiento de Montalvo.

Como se puede contemplar, lo anterior nos permite tener una idea más clara de los diferentes ordenamientos que rigieron durante esa época, aclarando siempre que son de carácter supletorio, es de considerarse - que las Leyes del Fuero Real, las Siete Partidas, así como el Ordenamiento de Alcalá y las Ordenanzas Reales de Castilla fueron excelentes cuerpos legislativos que se aplicaron tanto en España como en Africa contemplando todos los aspectos de carácter político, social, económico y sobre todo jurídico para regular las relaciones tanto de los menores como de los adultos.

### **2.2.2 Las Leyes del Toro, la Nueva y Novilísima Recopilación.**

Estas leyes son sumamente importantes debido a que vinieron a contemplar el derecho que en esos momentos ya existía; introdujo reformas para adecuarlo a las

---

nuevas circunstancias históricas.

"Las Leyes del Toro (1505), estas leyes a su vez se basan en el Ordenamiento de Alcalá en 1348 que establece como orden: 1.- Este Ordenamiento de Alcalá, 2.- Los Fueros Municipales y el Fuero Real y finalmente 3.- Las Partidas." (28)

"Las Leyes del Toro, que contienen 83 disposiciones del Derecho Civil destinadas a aclarar, corregir o suplir los vacíos de la legislación existente y que reafirman, además, el orden de prelación de fuentes del Ordenamiento de Alcalá, que determinaba la prioridad del Derecho Real." (29)

"Estas mismas leyes, así como todas las promulgadas anteriormente y que continuaban en vigencia, se reunieron luego en la Nueva Recopilación de las Leyes de España que Felipe II publicó en 1567, este ordenamiento reemplazó a las Ordenanzas Reales de Castilla, pero no suprimió la vigencia supletoria de los Fueros y de las Partidas, y mostró la particularidad de que, en las sucesivas reediciones, se le fueron progresivamente incorporando las leyes modernas, y en cuerpo aparte, los autos-acordados." (30)

---

(28) FLORIS Margadant Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 2a. Edición, Editorial Esfinge S.A., México 1976, pp. 41, 42 y 43.

(29) Enciclopedia Metódica Larousse, Tomo IV Ediciones - Larousse S.A., México 1978, p. 245.

(30) *Ibidem*, p. 245.

En cuanto a la Novilísima Recopilación se menciona lo siguiente:

En el Derecho Español no sufrió cambios substanciales durante los siglos XVI a XVIII. Al comenzar el año de 1805, fue sancionada la Novilísima Recopilación de las Leyes de España, preparada por el Doctor Juan de la Reguera Valdelomar, y que no pretendía otra cosa que actualizar la Nueva Recopilación de 1567.

Es necesario señalar que antes de esta Novilísima Recopilación, existió la Recopilación a las Leyes de las Indias en 1680 y éstas constaban de nueve libros tratándose cada uno de lo siguiente:

"Libro 1.- Se refiere a la Iglesia, a los Clérigos, los diezmos, la enseñanza y la censura.

2.- Habla de las normas en general, de las audiencias, del Juzgado, de bienes de difuntos.

3.- Trata del Virrey y Asuntos Militares.

4.- Se refiere a los descubrimientos de nuevas zonas, el derecho municipal, las casas de morada.

5.- Normas de Gobernadores, Alcaldes, Mayores y cuestiones procesales.

6.- Dedicado a los problemas que surgen en relación con el Indio.

7.- Se refiere a cuestiones morales y penales.

8.- Se refiere a normas fiscales.

9.- Reglamenta en comercio entre la Nueva España y la Metrópoli." (31)

Todos los ordenamientos jurídicos fueron surgiendo de acuerdo a las necesidades que se fueron presentando en el transcurso del tiempo.

Valorando todas y cada una de las leyes citadas anteriormente, es importante destacar a la Recopilación a las Leyes de Indias, básicamente reguló en su tiempo a los llamados Indios que se encontraban en lo que hoy es nuestro país.

Es conveniente manifestar que no eran muchas las normas relativas al menor, principalmente hacían referencia a ellos en la educación que deberían de recibir a cargo de la Iglesia Católica.

Con esta Legislación, se trata de proteger al llamado Indio de todos los malos tratos que recibían por parte de los Españoles.

### 2.3 LA JUSTICIA DEL MENOR EN EL MEXICO INDEPENDIENTE, - REVOLUCIONARIO Y CONTEMPORANEO.

Es indispensable manifestar que más que hacer-

---

(31) FLORIS Margadant Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 2a. Edición, Editorial Esfinge S.A., México 1976, pp. 43, 44, 45, y 46.

referencia histórica de estos periodos como tales; versará el estudio de las diferentes leyes que han existido - para la justicia del menor hasta la legislación actual.

### 2.3.1. Del Código de 1817 a la Ley Michel.

Por medio de un decreto del 17 de enero de --- 1853 se ordena que se formen Jueces para Menores de primera y segunda instancia, nombrados por la Federación a propuesta de la Suprema Corte de Justicia. Estos jueces tomaban medidas contra delincuentes y jóvenes vagos.

En 1871, en la Ley Transitoria que rigió a partir de 1972, se ordenaron las reformas a los edificios - de Tecpan de Santiago y Hospicio de Pobres para adoptarlos:

El primero para la corrección penal de jóvenes delincuentes, y el segundo para la educación correccional.

En 1908 se logró un proyecto que proponía la - creación de un juez paternal, con el fin de sustraer al menor de la represión penal.

En 1912 aparece un segundo proyecto que contenía una orientación contraria, apegada al Código de 1871

En 1920 a través de un nuevo proyecto, se con-

---

sidera la creación de un Tribunal para Menores con una doble función: la de tribunal de menores y la de tribunal protector del hogar y de la infancia.

En 1924 se crea la Primera Junta Federal de -- Protección a la Infancia.

El 19 de agosto de 1926 fue aprobado el Reglamento para la calificación de los menores infractores -- del Distrito Federal. El carácter de este reglamento fue provisional.

Durante este periodo se puede contemplar que -- surgieron una serie de leyes, preocupación ya de darle -- la importancia que requiere el menor.

### 2.3.2 La Ley Villa Michel.

"En fecha 10. de octubre de 1928 entró en vi-- gor la Ley -son de la Prevención de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, llamada la Ley Villa Michel.

Para esta ley se considera como menores infrac-- tores a los menores de quince años. Además se determinan las medidas a las que han de ser sometidos para su educa-- ción y corrección, prescindiendo de la imputabilidad pe-- nal del menor y atendiendo únicamente a su personali-- dad." (32)

---

(32) CENICEROS Garrido, La Delincuencia Infantil en Mé-- xico, 1a. Edición, Editorial Mesis, México 1936, pp. 20 y ss.

En este ordenamiento se le dió el carácter tripartita al Tribunal, ésto es, profesor, médico, psicólogo.

Es como se contempla, con este ordenamiento un marco de reformas fundamentales e innovadoras en el procedimiento que se sigue sobre los menores,

El 22 de noviembre de 1928 se publicó el Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal.

Esta Ley tuvo gran importancia, toda vez que se desprende que los menores requieren de un tratamiento especial, en este caso fue a través de un equipo formado por un profesor, un médico y un psicólogo.

### **2.3.3. La Ley Orgánica y Normas Procedimientos de los -- Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales.**

Es necesario destacar lo trascendental que --- trae consigo esta Ley por lo que a continuación se señala lo siguiente:

"En 1941 se expide la Ley Orgánica y Normas -- Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales.

---

Desde el año de 1941 el Tribunal para Menores funcionó bajo la luz de dicho ordenamiento.

Correspondió a los Tribunales para Menores conocer de todos los casos que señala el Código Penal respectivo a los menores. Cuando se realizaba un delito en el que concurrían mayores y menores de edad, los Tribunales ordinarios, no podían extender, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia su jurisdicción sobre el menor." (33)

Los Tribunales para Menores eran Colegiados, - cada tribunal estaba compuesto por tres jueces, un abogado, un médico y un educador; uno de ellos era mujer. Debían reunirse y resolver los casos funcionando en Pleno y se contaba con un Presidente, un Secretario de Acuerdos y personal de oficina necesaria.

Eran dos Tribunales en el Distrito Federal y - contaban con Instituciones auxiliares; que eran las siguientes:

El Centro de Observación e Investigaciones.

Las Casas hogares, escuelas correccionales, -- escuelas industriales y escuelas de orientación, así como reformatorios para anormales que en lo sucesivo los

---

(33) RODRIGUEZ Manzanera Luis, La Delincuencia de Menores en México, 2a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1976, pp. 258 y 259.

incorporarán al Departamento de Prevención Social.

El Departamento de Prevención Tutelar y sus -- agentes , que desempeñarán, con respecto a los menores, -- las funciones de Policía común.

De suma importancia eran los Centros de Observación e Investigaciones. Estos Centros se componían de la Casa de Observación y de las siguientes secciones investigadoras: a) De investigación y protección

b) Pedagógica

c) Médico-psicológico; y

d) Paidográfica.

"El menor era llevado al Tribunal por cual--- quier persona, autoridad o particular, por causas varias entre las más comunes tenemos:

Desobediencia y faltas fuera y dentro del hogar, prostitución, alcoholismo, drogadicción, homosexualidad, faltas graves no contenidas en la legislación penal, hechos tipificados como delitos por las leyes penales, los llamados incorregibles, menores desamparados o en el peligro y víctimas de los delitos." (34)

Con esta ley a la que se hace referencia, se -- puede contemplar que conforme va avanzando el transcurso--

---

(34) Ibidem, p. 259.

del tiempo, tanto las Instituciones como las leyes referentes a los menores, van tomando gran relevancia, sobre todo por realizarse y estar encaminadas a proporcionarles una mejor atención a los menores que por alguna causa son trasladados a dicho Tribunal.

#### 2.3.4. Antecedentes inmediatos y Formación de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal.

Es necesario establecer en este momento los antecedentes inmediatos a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal mencionando los siguientes:

"En el año de 1973 se realizó el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, con participación de este evento de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social - de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección General de los Centros de Observación de los Tribunales para Menores en la ciudad de México, se presentó una ponencia en la que se exponían fundamentalmente propósitos de cambio en el ambiente de los menores infractores. " (35)

---

(35) GARCIA Ramírez Sergio, Una Reforma Integral de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, en Criminología año XXXIX, números 7-8, pp. 221 y ss.

Las recomendaciones que resultaron de este Congreso fueron tomadas en cuenta posteriormente.

En fecha 26 de noviembre de 1973 el Ejecutivo sometió a la consideración de la Cámara de Senadores la Iniciativa de Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito y Territorios Federales en -- obediencia al especial desempeño del Estado Mexicano en la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Para el día 21 de diciembre del mismo año, previo dictamen favorable y expreso beneplácito por parte de la Cámara de Senadores, en el sentido de la vigencia a la Iniciativa de Ley sobre menores, ésta fue remitida a la Cámara de Diputados, en la cual fueron aprobados -- por unanimidad de 165 votos los artículos no impugnados, cabe aclarar que las modificaciones a que fueron sujetos los demás artículos fueron en su mayoría de forma.

Por último se señala que el día 26 de diciembre de 1973 fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de 2 de agosto de 1974.

Con lo expresado hasta el momento, es de admirarse, toda vez que el menor siempre y en todas las legislaciones ha sido tomado en cuenta; y sobre todo con esta Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores In

fractores en el Distrito Federal; donde nunca se perdió de vista las finalidades modernas que la justicia de los menores pertenece a la justicia social y tienden a normalizar la vida de cada uno de ellos, en este caso para su recuperación plena para su readaptación social.

Es indispensable manifestar que esta Ley ya no es la vigente; la ley actual se denomina la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, siendo aprobada por el Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial el día 24 de diciembre de 1991, la cual entra en vigor sesenta-días siguientes a su publicación en dicho Diario Oficial misma que se mencionará minuciosamente en el siguiente - capítulo de este trabajo de investigación.

## C A P I T U L O I I I

### MARCO JURIDICO

#### **EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL CONSEJO DE MENORES.**

3.1. Fundamento legal del Consejo Tutelar para Menores --  
Infractores en el Distrito Federal. 3.2. El Consejo Tutelar.  
3.3. El Consejo de Menores.

Al crearse un derecho especial para los menores infractores, fue necesario el establecimiento de Organismos en los cuales se aplicara, en este capítulo se analiza el fundamento legal que le dió origen al Consejo Tutelar, así como el objetivo y función del mismo. Se manifestará ampliamente al Consejo de Menores como el Organismo que tiene a su cargo la difícil y ardua tarea de administrar justicia en el marco de menores.

#### **3.1. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES -- INFRACADORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Este fundamento legal es el siguiente:

---

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, párrafo cuarto,

2.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27 fracción XXVI, el artículo 38 fracción XXX.

3.- Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación en su artículo 13 fracciones I, II, V y IX.

Por lo que a continuación se precisará más ampliamente.

### 3.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley suprema que es nuestra Constitución Política en su artículo 18, párrafo cuarto se contempla de manera muy general lo referente a los menores infractores; estipulando lo siguiente:

"Artículo 18: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los

hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetaándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

... "

En este precepto constitucional se está refiriendo a la organización del régimen de ejecución relativo a los menores; señalando que el tratamiento se aplicará dentro de un contexto diferente a la ejecución de sanciones.

### 3.1.2. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta ley señala que es la Secretaría de Gobernación la que le corresponde tratar lo relacionado a la situación jurídica y tratamiento de los menores infractores, tal y como se plasma en algunos de sus artículos a los cuales se hace referencia a continuación.

---

Artículo 27:

"A la Secretaría de Gobernación ---  
corresponde el despacho de los si-  
guientes asuntos:

...  
XXVI.- Organizar la defensa y previ-  
ción social contra la delincuencia,  
estableciendo en el Distrito Federal  
un Consejo Tutelar para Menores In-  
fractores de más de seis años e ing-  
tuciones auxiliares.  
..."

Artículo 38:

"A la Secretaría de Educación Públi-  
ca corresponde el despacho de los -  
siguientes asuntos:

...  
XXX.- Organizar y promover acciones  
tendientes al pleno desarrollo de -  
la juventud y su incorporación a las  
tareas nacionales estableciendo pa-  
ra ello sistemas de servicio social,  
Centros de estudio, programas de re-  
creación social y atención a los pro-  
blemas de los jóvenes. crear y organ-  
izar a este fin sistemas de enseñan-  
za especial para los niños, adoles-  
centes y jóvenes que lo requieren."

**3.1.3. El reglamento interior de la Secretaría de Gober-  
nación.**

Artículo 13:

"Corresponde a la Dirección General  
de Servicios Coordinados de Preven-  
ción y readaptación social:

- I.- Dirigir y ordenar la prevención  
social de la delincuencia en el Dis-  
trito Federal, proponiendo a las au-  
toridades competentes las medidas -  
que juzguen necesarias.
- II.- Orientar técnicamente la pre-  
vención de la delincuencia y el tra-  
tamiento de adultos delincuentes, de  
alienados que hayan incurrido en con-  
ductas antisociales y de menores in-

fractores, así como establecer y hacerse cargo de las instituciones para su tratamiento.

...  
V.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás institucionales para delincuentes sanos y anormales.

...  
IX.- Ejercer orientación y vigilancia sobre menores internados..."

Por lo señalado anteriormente se puede argumentar que el fundamento legal del Consejo Tutelar para Menores Infractores es la Constitución Mexicana en su artículo 18; y que depende directamente de la Secretaría de Gobernación que a su vez es auxiliada por la Secretaría de Educación Pública; siendo este Consejo de carácter eminentemente administrativo.

Pero además de lo citado anteriormente es necesario plasmar lo que establece el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales en lo que se refiere a los menores.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal contenía la normatividad penal concerniente a los menores en sus artículos 199 al 122, mismos que actualmente ya están derogados.

Donde solamente se contemplaba la hipótesis en la que cuando lo menores cometieran infracciones a las leyes penales serán internados por el tiempo que se requiera para su corrección educativa; así mismo se menciona la aplicación de las medidas que se deberían de tomar basándose por lo dispuesto por el artículo 52 del mismo código; pero no se establece la edad mínima límite para excluir penalmente de responsabilidad a los menores que no han alcanzado un desarrollo psicobiológico.

En relación al Código Federal de Procedimientos Penales, no se contrapone en ningún momento con la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores debido a que dicho código solamente en su artículo 500 - hace referencia a lo siguiente:

**Artículo 500:**

"En los lugares en donde existan Tribunales Locales para menores, éstos serán competentes para conocer las infracciones a las leyes federales respectivas."

Así mismo aclara lo siguiente en su artículo 503:

**Artículo 503:**

"En todo lo relativo al procedimiento medidas y ejecución de éstas, los tribunales federales para menores y las demás personas y autoridades que deban intervenir, se ajustarán en lo dispuesto en la Ley para Menores Infractores en el Distrito Federal."

**3.1.4. Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.**

"La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores infractores del Distrito Federal, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, -- sustituye por un lado, a la Ley Orgánica y Normas y Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares de 1941, y por otro, excluye del Código -- Penal la materia de menores en el área del fuero común."

(36)

En el artículo 10. transitorio expresamente dice:

"Quedarán derogados los artículos 119 al 122 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal de 13 de agosto de 1931, sólo en lo -- que se refiere al Distrito Federal..."

El artículo primero destaca la naturaleza tutelar y correccional del Consejo Tutelar, su objetivo y -- competencia.

En el artículo segundo, se describen las conductas en las que pueden incurrir los menores como infringir leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno y manifestar otra forma de conducta que haga --

---

(36) ISLAS DE GONZALEZ Mariscal Olga, Los Derechos del Niño, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1989, pp. 139 y 140.

presumir fundamentalmente, una inclinación de causar daños, así mismo o a su familia, o a la sociedad.

Los demás artículos señalan la organización y atribuciones de los Consejos y del procedimiento correspondiente.

### 3.2. EL CONSEJO TUTELAR.

#### 3.2.1. Nombre y Naturaleza.

Antes de hacer mención al nombre y naturaleza del Consejo Tutelar, cabe establecer primeramente que -- con la creación de éste, se vino a dar una innovación importante al Tribunal de Menores, el cual se estableció - el 10 de Diciembre de 1926; así mismo, en relación al menor, queda fuera de la acción del Derecho Penal común, - para integrarse en lo que actualmente se llama derecho - de menores.

"El Consejo Tutelar para Menores Infractores - del Distrito Federal se define, por la ley, como una Ins

---

titución que tiene por objeto promover la readaptación social de los menores, mediante el estudio de la personalidad, aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento del menor." (5)

El Consejo Tutelar es una institución a cargo del Estado con la finalidad de proteger al menor a efecto de que sea incorporado al medio social.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores depende directamente de la Secretaría de Gobernación en el aspecto administrativo.

### **3.2.2. Objetivo y competencia.**

El objetivo del Consejo Tutelar se contempla en el primer artículo de la ley que lo crea, el cual es promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Así mismo se establece que en su artículo segundo que el Consejo Tutelar intervendrá cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que presuma que hay una inclinación a causar daños a sí mismo o a su familia o a la sociedad.

---

Cabe aclarar que al decir que el menor tenga una conducta a causar daño a sí mismo, a la familia o a la sociedad, es hablar muy subjetivamente en virtud de que no exista un parámetro que nos indique cuáles son las conductas que le puedan causar daño o no, debido a que en ocasiones el realizar algo puede estar correcto para algunos y gravísimo para otros.

### **3.2.3. Organizaciones y atribuciones.**

El Consejo Tutelar se integra en pleno y en salas.

El pleno está integrado por Consejeros Integrantes de las Salas y su Presidente será un Licenciado en Derecho; corresponde al Pleno 1) Conocer de los recursos que se presenten contra las resoluciones de las Salas, 2) Disponer el establecimiento de Consejeros Auxiliares; 3) Conocer de los impedimentos de los Consejeros en los casos en que éstos deban actuar en el Pleno; 4) Conocer y resolver en el procedimiento consecutivo a la excitativa de formulación de proyecto que haga el Presidente a los Consejeros Instructores; 5) Determinar las Tesis generales que deben ser observadas por las Salas; 6) Disponer y recabar informes que deben rendir los Consejeros Auxiliares y 7) Establecer criterios para el fun

---

cionamiento técnico y administrativo de los centros de -  
Observación.

El Consejo contará con el número de Salas que determine el presupuesto; cada sala se integra con tres Consejeros numerarios, mismos que son un licenciado en Derecho; un médico y un profesor especialista en infracciones; a ellos les corresponde resolver los casos en -- que hubiesen actuado como instructores los consejeros -- adscritos a ella y resolver sobre los impedimentos que -- tengan sus miembros para conocer de determinados casos.

El artículo cuarto de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal establece:

"El personal del Consejo Tutelar y sus organismos auxiliares se integrará -- con:

- I. Un Presidente;
  - II. Tres Consejeros numerarios por cada una de las Salas que lo integren;
  - III. Tres Consejeros supernumerarios;
  - IV. Un Secretario de Acuerdos del Pleno;
  - V. Un Secretario de Acuerdos para cada Sala;
  - VI. Un Jefe de Promotores y miembros de este cuerpo;
  - VII. Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
  - VIII. El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.
- ..."

Los Consejeros deberán reunir ciertas caracte-

---

rísticas especificadas por el artículo sexto de la ley, pero la que llama la atención es la de preferentemente estar casados legalmente y tener hijos, ya que el motivo que mueve al Consejo es precisamente el de la protección y la tutela por lo que se propone que en cada caso que se determine, se coloquen la investidura de padres de familia y no de simples funcionarios públicos para que vean a los menores como si fueran sus hijos para poder determinar lo mejor para ellos.

El Pleno se reunirá dos veces por semana en sesión ordinaria y el número de veces en sesión extraordinaria que sea necesario, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de las Salas también se reunirán en sesión ordinaria dos veces por semana y en sesión extraordinaria el número de veces que sean convocados por el Presidente de la Sala, las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate el Consejero Titular ausente será suplido por un Supernumerario.

Estas resoluciones a las que se hace referencia se asentará en ellas la causa del procedimiento, los

---

resultados de las pruebas practicadas, valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, así como las observaciones de la personalidad del menor, donde se debe establecer el diagnóstico y los fundamentos legales y técnicos de la determinación y de la medida acordada.

Es prescindible destacar la figura del Promotor que es el representante del menor, como un vigilante de la legalidad, un coadyuvante de la función tutelar de el Estado; observando que si esta figura la llevamos al ámbito del derecho procesal penal, el Promotor hace las funciones de Ministerio Público y de defensor de oficio a la vez, quien por ende debe ser abogado.

#### **3.2.4. Procedimiento.**

Los menores que ingresan al Consejo, son atendidos por el Centro de Recepción en donde se realizan -- las siguientes actividades:

- a) Registro e identificación de menores.
  - b) Localización de la familia del menor, a --- quienes se les solicita que lleven consigo su acta de na cimiento, constancias de estudio y-o trabajo, dos cartas de recomendación dirigidas al Consejo que no provengan - de familiares y la constancia del domicilio.
-

c) Evaluación médica de ingreso.

d) Una entrevista al menor por parte del Consejero Instructor, con el objeto de establecer en forma suaria, las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, entrevista que se desarrolla en presencia del Promotor.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su internación el Consejero Instructor resolverá sobre la situación jurídica de éste, tomando en cuenta la acreditación de los hechos y la conducta del menor, debiendo expresar los fundamentos legales y técnicos de la resolución, la cual podrá ser:

1) Libertad incondicional.

2) Libertad a disposición del Consejo, esto es se les entrega el menor a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquellos lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento.

3) Internamiento en los Centros de Observación

Continúa el procedimiento cuando hay libertad a disposición del Consejo o internamiento en los Centros de Observación, se procede entonces a realizar estudios-técnicos tendientes a conocer su personalidad, aplicados por las siguientes secciones:

---

- a) la médica
- b) la psicológica
- c) la pedagógica
- d) la social

"Los parámetros que sirven para valorar la situación de los menores infractores son:

a) El tipo de familia, si están integradas y organizadas y si es responsable, considerando el aspecto intra y extrafamiliar.

b) La escolaridad del menor y su situación personal.

c) El tipo de falta o infracción que el menor haya cometido. " (37)

Emitida la resolución inicial, es decir, la que determina su situación jurídica, dentro de los quince -- días naturales siguientes el Consejero Instructor procederá a recabar los elementos conducentes para realizar -- el proyecto de resolución definitiva, la cual se somete a consideración de los demás miembros de la Sala debiendo exponerlo y justificarlo dentro de los diez días siguientes a que fue recibido por el Presidente de la Sala éste es a través de una audiencia, donde la resolución -- se integrará por escrito dentro de los cinco días si---

(37) MEIXUEIRO Díaz Gonzalo, Los Consejos Tutelares y -- los Menores Infractores, Criminalia, Academia Mexicana -- de las Ciencias Penales, año XLIII 7-12 Editorial Porrúa S.A, Diciembre 1977, p. 52.

guintes a la audiencia citada y será comunicada a la autoridad ejecutora cuando proceda.

Es importante señalar que si el caso de que se trata es complejo, el Consejero Instructor podrá solicitar que por única vez se amplie el plazo concedido a la instrucción el que nunca podrá exceder de quince días.

La Sala emitirá la resolución definitiva del caso, siempre por escrito, la cual podrá ser:

- 1) de libertad absoluta
- 2) de libertad vigilada a cargo de una trabajadora social del DIF (Desarrollo Integral de la Familia)-  
o

- 3) Internamiento en las escuelas de tratamiento cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La resolución que emite tiene como base el Código Penal para el Distrito Federal, en ella se describen la o las conductas llevadas a cabo por el menor para determinar la magnitud de la resolución.

### **3.2.5. Auxiliares de los Consejos.**

Existen organismos auxiliares del Consejo, son

---

Centros de Observación, constituidos por un Director Técnico, un Subdirector para el Centro de Observación de Varones y un Subdirector para el de mujeres.

Estos Centros de Observación tienen por finalidad la guarda de los menores en tanto el Consejo determina la medida que se aplicará y proveer a los Consejeros a través de dictámenes de información técnica necesaria para el conocimiento de la personalidad del menor, al que se le practicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social.

#### **3.2.6. Promotor de Menores.**

Esta figura que no representa ni al fiscal ni al defensor, participa en el procedimiento desde que el menor es presentado al Consejo hasta que es liberado definitivamente. Garantiza la legalidad y la técnica a través de la vigilancia y directa promoción, en su caso, de la agilización del procedimiento; debe concurrir cuando el menor comparezca ante los Consejeros, a la Sala o al Pleno, puede proponer la práctica de pruebas, asistir al desahogo de las mismas, formular alegatos, interponer recursos, e informar al Presidente del Consejo sobre irregularidades en el cumplimiento de los términos fijados -

---

por la ley respecto a la presentación de los proyectos - de resolución y las resoluciones derivadas de la revisión. Asegura el debido trato al menor, visitando los Centros de Observación y los de Tratamiento.

El Promotor tiene autonomía jurídica y técnica.

### **3.2.7. Consejos Tutelares Auxiliares.**

Estos Consejos Auxiliares solamente conocerán de las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días y daño en propiedad ajena culposos hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Se sigue un procedimiento sumario, el cual consiste en citar a las personas que procedan y en una sola audiencia oír a los interesados, el decálogo de pruebas y dictar la medida conducente la cual puede ser:

- a) amonestación,
- b) Libertad condicional
- c) Remisión al Consejo Tutelar del menor en caso

so de reincidencia.

Estos Consejos Auxiliares rendirán informe de sus actividades al Consejo Tutelar.

### 3.2.8. Periodo de Observación.

Para que se pueda dictar una resolución que sea técnica es indispensable aplicarle un estudio de personalidad al menor, por lo que dicho estudio es de una gran trascendencia.

La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor mediante la realización de estudios conducentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso.

Recabados los dictámenes del Centro de Observación, de escuchar al menor y a sus familiares, a la víctima, testigos y al Promotor, el Consejero determinará su arbitrio si es que ha reunido todos los elementos para la resolución de la sala, o si aún no son suficientes podrá promover y desahogar las pruebas y reunir elementos que le permita el término de quince días más. Una vez agotado el plazo deberá elaborar el proyecto de resolución y lo enviará a la Presidencia de la Sala. Dentro de los diez días siguientes, la Presidencia de la Sala deberá celebrar audiencia en la que nuevamente se le dará entrada a todas las pruebas cuyo desahogo se considere conveniente. La Sala escuchará siempre los alegatos del Promotor, quien deberá orientar su sugerencia en el

---

sentido más benéfico desde el punto de vista del tratamiento para lo cual deberá tomar en cuenta los extremos de la actividad antisocial del menor, sus datos de personalidad, el diagnóstico, el pronóstico y la medida de seguridad propuesta por el Instructor.

### **3.2.9. Resolución Definitiva.**

Una vez reunidas las pruebas y escuchados los alegatos, la Sala dictará la resolución definitiva, la cual será notificada en el mismo acto al Promotor, al menor y a los encargados de éste. En caso de haberse dictado medida de seguridad, deberá subrayarse su carácter terapéutico.

El Consejero Instructor, en vista de la complejidad que pueda presentar un caso, tiene probabilidad de solicitar a la Sala que se amplie, por una sola vez y a lo sumo quince días el plazo concedido para la instrucción. La resolución se apegará al criterio mayoritario de la Sala.

Sin embargo el Promotor por sí mismo o a solicitud de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor, podrá imponer en la misma audiencia dentro de los cinco días siguientes el recurso de inconformidad del cual conocerá el Pleno del Consejo.

---

### 3.2.10. Recursos.

Estos recursos se encuentran contemplados en los capítulos VII y VIII de la Ley que crea los Consejos Tutelares en los que señala que dichos recursos son la revisión y la impugnación.

Las Salas del Consejo de oficio, cada tres meses practicarán una revisión a las medidas que hubiesen impuesto tomando en cuenta los resultados obtenidos por el tratamiento que se siguió con el menor, pudiendo como consecuencia, ratificar, modificar o hacer cesar la medida impuesta.

En cuanto a la impugnación, sólo se puede hacer valer mediante el recurso de inconformidad, del cual conoce el Pleno del Consejo, las resoluciones que impongan medidas diversas a la amonestación distintas de la libertad incondicional.

El recurso de inconformidad tiene por objeto la revocación o la sustitución de la medida acordada; será interpuesto por el promotor ante la sala en el mismo acto de la notificación de la resolución o dentro de los cinco días siguientes.

Si el Promotor no interpone el recurso, el menor o quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el mismo, podrá acudir en queja en un término no mayor -

---

de cinco días, ante el C. Jefe de Promotores, para que éste resuelva la necesidad de la interposición del recurso de inconformidad.

Una vez interpuesto el recurso, el Presidente de la Sala, de oficio ordenará la suspensión de la medida impuesta y se turnará el expediente a la Presidencia del Consejo.

La inconformidad se resolverá dentro de los -- cinco días siguientes a la interposición del recurso, en sesión del Pleno oyendo al Promotor y recibiendo todas las pruebas que se estiman necesarias y se resolverá sobre el recurso en el mismo acto.

### **3.3 EL CONSEJO DE MENORES.**

Es indispensable y necesario hacer notar que la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores ya no es la vigente, derogándola la ley actual, denominada Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la cual fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el día 24 de diciembre de 1991, la cual entra en vigor sesenta días siguientes a su publicación en dicho Diario Oficial; la Ley que le da crea---

---

ción al Consejo de Menores , el cual se analizará ampliamente a continuación.

**3.3.1. El objeto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.**

Este objeto es reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta - se encuentra tipificada en las leyes federales y del Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia federal.

Esta Ley garantiza el derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales; así mismo el menor recibirá un trato justo y humano prohibiendo el maltrato, la - incomunicación, la coacción psicológica o cualquier cosa que atente contra su integridad física o mental.

**3.3.2. Integración, organización y atribuciones del Consejo de Menores.**

El Consejo de Menores se crea como un órgano - administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Las atribuciones del Consejo de Menores son --  
contemplados en el artículo 5o. de la Ley para el Trata-  
miento de Menores que a la letra dice:

Artículo 5o.

- I.- Aplicar las disposiciones conte-  
nidas en la presente ley con total -  
autonomía;
- II.- Desahogar el Procedimiento y --  
dictar las resoluciones que conten-  
gan las medidas de orientación y pro-  
tección que señala esta ley en mate-  
ria de menores infractores;
- III.- Vigilar el cumplimiento de la  
legalidad en el procedimiento y en -  
el respeto a los derechos de los me-  
nores sujetos a esta ley;
- IV.- Las demás que determinen las le  
yes y los reglamentos.

En relación a la competencia del Consejo de Me-  
nores, éste deberá de intervenir para conocer la conduc-  
ta de las personas mayores de once años, y menores de --  
dieciocho años de edad; conducta que deberá estar tipifi-  
cada por las leyes penales.

Los menores de once años se sujetarán a la --  
asistencia social a través de las Instituciones de los -  
sectores público, social y privado las que tendrán el ca  
rácter de auxiliares del Consejo.

Por lo que como conclusión se puede señalar --  
que la competencia del Consejo de Menores se atiende a -  
la edad que tengan los sujetos infractores en la fecha -  
en que éstos cometieron la infracción ; y el Consejo al  
conocer dichas infracciones podrá ordenar las medidas de

orientación, protección y tratamiento, aún aunque estos sujetos hayan alcanzado la mayoría de edad.

Así que en el ejercicio de sus funciones, instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará sobre las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para la adaptación social del menor.

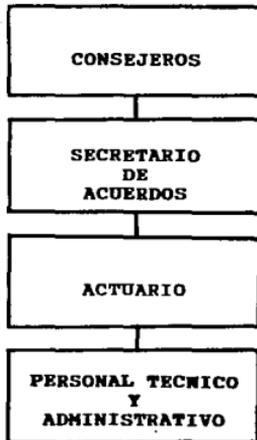
El procedimiento que se lleva ante el Consejo de Menores contiene las siguientes etapas:

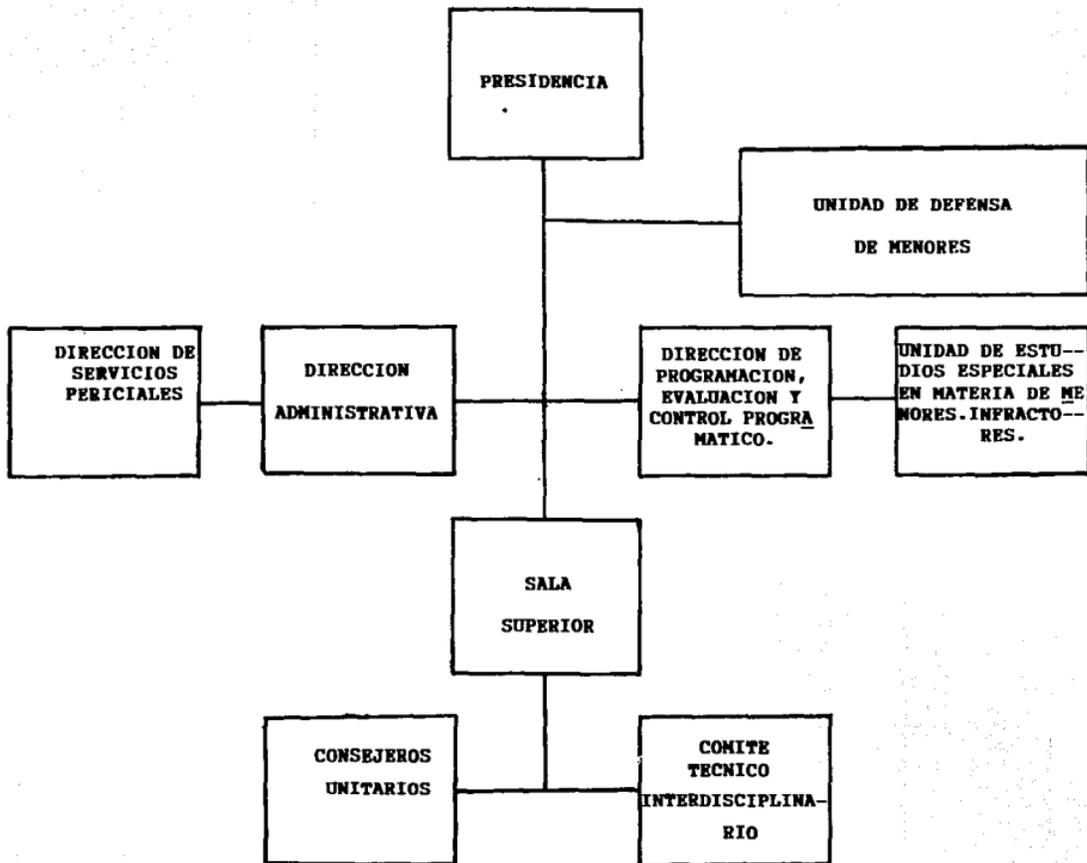
- 1.- Integración de la investigación de infracciones.
  - 2.- Resolución inicial
  - 3.- Instrucción y diagnóstico
  - 4.- Dictámen técnico
  - 5.- Resolución Definitiva
  - 6.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
  - 7.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento
  - 8.- Conclusión del tratamiento y
  - 9.- Seguimiento técnico ulterior.
-

**3.3.3. Los Organos del Consejo de Menores y sus atribuciones.**

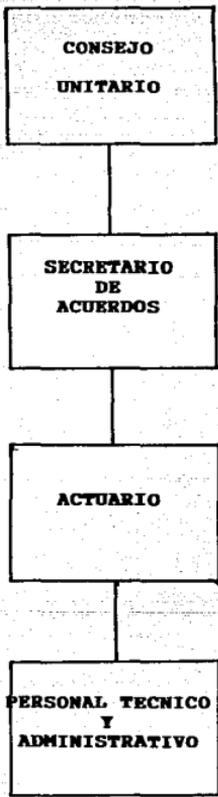
A manera de tener una idea más precisa de los órganos que integran el Consejo de Menores, en la hoja siguiente, se presenta un cuadro sinóptico, material que fue proporcionado por el Secretario Particular del Presidente de este Consejo.

La Sala Superior se encuentra integrada por lo que se especifica en el siguiente cuadro; y las atribuciones de la misma están señaladas en el artículo 13; y las del Presidente de dicha Sala se establecen en el artículo 14, ambos de la Ley para el Tratamiento de menores infractores.





Los Consejos Unitarios tienen sus atribuciones señaladas en el artículo 20 de la presente ley, y se encuentra integrado de la siguiente manera:



Las atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario se encuentran enmarcadas en el artículo 22 en tres fracciones de la Ley para el Tratamiento de Menores.

Las funciones que tendrán que desarrollar las Unidades Técnicas y Administrativas son:

- 1.- Servicios Periciales
- 2.- Programación, evaluación y control programático
- 3.- Administración y
- 4.- Estudios especiales en materia de menores infractores.

Cabe señalar que aún no está funcionando la de servicios periciales, y cuando se requiere apoyo se solicita de algunas instituciones como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

#### **3.3.4. Unidad de Defensa de Menores.**

Esta unidad es técnicamente autónoma y su objeto en el ámbito de la Prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Dis

---

trito Federal en materia común.

En cuanto a la Defensa General.- tiene por objeto defender y asistir a los menores, en el caso de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general.

La Defensa Procesal.- tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas de esta Ley.

La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento.- tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

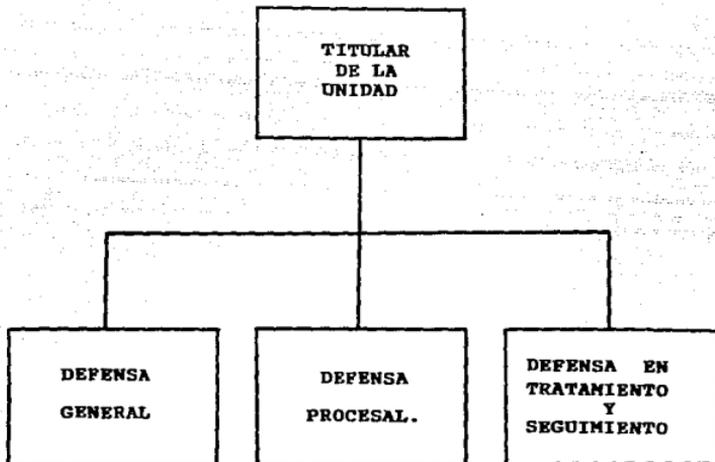
En la siguiente hoja del presente trabajo, se anexa un cuadro sinóptico a manera de explicar más claramente lo señalado.

### **3.3.5. Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores.**

Esta unidad adquiere suma importancia, debido a que actúa a la par con el Consejo de Menores, encargándose de la prevención y tratamiento de los menores que -

---

**UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES**



la requieran y a los cuales se les dictó una medida para lograr su adaptación a la sociedad.

Dicha Unidad dependerá de la Secretaría de Gobernación con carácter administrativa, la cual se llama-

rá la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, misma que en este momento está a cargo de la Licenciada María Cristina Martínez Ulloa.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores se encuentra ubicada en la calle Salvador-  
Novo número 8 Coyoacan.

El artículo 33 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores establece el objetivo de esta unidad, el cual será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Esta ley contempla dos tipos de prevención:

- 1.- La Prevención General.- que es el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas --- constitutivas de infracciones a las leyes penales.
- 2.- La Prevención Especial.- que es el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

En una entrevista que se llevó a cabo por el Licenciado Josafath Nolasco mismo que labora en una Subdirección de Normatividad y Servicios Auxiliares, argumentó que la prevención especial es la que se le da mayor

---

aplicación, y en cuanto a la prevención general apenas se están planeando algunas campañas o pláticas que posteriormente se llevarán a cabo.

De acuerdo a nuestro punto de vista, se puede entender que la única prevención que se puede conceptualizar como tal, es la que va a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales la cual es la general; por lo que hace a la especial es de considerarse que no es una prevención como tal, debido a que no se previno una conducta, sino interviene cuando ésta ya se presentó.

Las funciones que desempeña esta unidad son las de prevención que tiene por objeto realizar actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

Otra función es la de procuración ejercida por los comisionados y tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se le atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general.

---

La tercera función es la de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, cuyo objeto es practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala y a los Consejeros en el desempeño de sus funciones.

La cuarta función es de carácter administrativo teniendo como objeto la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicha unidad.

La quinta función será las demás que le competen de conformidad con la presente ley.

### **3.3.6. El Procedimiento.**

El menor de edad tendrá garantías en las que se busca proteger al mismo, tratándosele con humanidad y --- respeto y éstas son:

- 1.- Mientras no se compruebe su participación en la comisión de un ilícito, gozará de la presunción de ser ajeno a los mismos.
  - 2.- Se dará inmediato aviso de su situación a sus representantes legales cuando se conozca el domicilio.
-

- 3.- Podrá designar un licenciado en derecho de su confianza para que lo asista durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o tratamiento en externación y en internación.
- 4.- Si no se puede designar un licenciado en derecho, de oficio se le asignará un defensor de menores para que lo asista jurídica y gratuitamente.
- 5.- Una vez que el menor quede a disposición del Consejo en las veinticuatro horas siguientes, se la hará saber en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la causa de la infracción que se le atribuya, así como el derecho que tiene a declarar o no, y si es su deseo se le toma su declaración inicial.
- 6.- Se recibirán pruebas y testimonios que se ofrezcan para el esclarecimiento de los hechos.
- 7.- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra.
- 8.- Se le facilitarán todos los datos que solicite en relación a los hechos.
- 9.- Dentro de cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de que el menor ha sido puesto a disposición del Consejo; se determinará su situación jurídica, y este plazo sólo se puede ampliar por única vez por otras cuarenta y ocho horas, si así lo solicita el menor o los

encargados de su defensa.

10.- Ningún Menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de cuarenta y ocho horas sin que lo justifique una resolución inicial, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Posteriormente si el Consejero Unitario decreta la solución del menor al procedimiento, deberá determinar:

a) Si el mismo se lleva a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados.

b) Quedará a disposición del Consejo en los Centros de Diagnóstico. Esto será por las conductas que correspondan a aquellos ilícitos en que las leyes penales no admiten la libertad provisional bajo caución, decretando que el menor permanezca en los Centros de Diagnóstico hasta que se dicte la resolución definitiva; y una vez emitida ésta el menor pasará a los Centros de Tratamiento interno en caso de que haya quedado acreditada la infracción, así como su participación en la comisión de la misma.

En las diligencias que se celebren ante los -- órganos del Consejo de Menores sólo deberán recurrir a -- ellas: a) el menor, b) su defensor, c) el Comisionado, -

---

d) las personas que auxilien al Consejo, por lo que no se les permite el acceso al público.

Los órganos de decisión del Consejo tienen el deber de mantener el orden y de exigir que se les guarde a ellos como a sus representantes y a las demás autoridades, aplicando en el acto por faltas que se cometan medidas disciplinarias y medios de apremio.

Las medidas disciplinarias son la amonestación el apercibimiento, multa, suspensión de empleo si se trata de servidores públicos y arresto hasta por treinta y seis horas; en cuanto a las medidas de apremio son: multa, auxilio de la fuerza pública, arresto.

### **3.3.7. De la integración de la investigación de las infracciones y de la Substanciación del Procedimiento.**

Primeramente cuando el Ministerio Público le atribuye a un menor la comisión de una infracción correspondiente a un ilícito tipificado por las leyes penales, lo pondrá de inmediato en una unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores a disposición del Comisionado en turno.

Si se trata de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor o a sus representantes legales

o encargados, fijando en ese momento el monto de la garantía correspondiente para la reparación del daño y perjuicio ocasionado, lo mismo sucederá en caso de que no merezca pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

Si no es presentado el menor, el Agente del Ministerio Público remitirá las actuaciones al Comisionado en turno.

Posteriormente el Comisionado dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tenido conocimiento, turnará las actuaciones practicadas al Consejero Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley.

El Comisionado lo radicará y abrirá el expediente del caso.

El Consejero Unitario practicará las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso de que el menor no hubiese sido presentado por el Ministerio Público, se solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, en términos de la Ley.

En relación a la resolución inicial se establecen en el artículo 50 de la Ley para el Tratamiento de

Menores que a la letra dice:

Artículo 50:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales;
- III.- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- IV.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;
- VI.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley;
- VII.- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y
- VIII.- El nombre y la firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

Quando se emite la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento queda abierta la etapa de instrucción en el que se practicará el diagnóstico y se emitirá el Dictámen Técnico correspondiente, etapa -- que tendrá una duración de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la noti-

---

ficación de dicha resolución.

Mientras que el defensor del menor y el Comisionado tendrán cinco días para ofrecer por escrito las pruebas; y el Consejero Unitario recabará de oficio las pruebas y practicará diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Posteriormente en la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de las pruebas, audiencia que se desarrollará en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla a juicio del instructor.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictámen técnico, quedará cerrada la instrucción.

Por lo que la resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Esta resolución definitiva deberá reunir los siguientes requisitos conforme al artículo 59 de la Ley para el Tratamiento de Menores que a su letra dice:

- I.- Lugar y hora en que se emita;
- II.- Datos personales del menor;
- III.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;
- IV.- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustentan;

V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos a una instrucción de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y VI.- El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe."

El Dictamen Técnico debe reunir también ciertos requisitos como señalar el lugar, fecha y hora en que se emita, así como una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor, también las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que además los puntos conclusivos en los que se determinará la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno y por último el nombre y la firma de los integrantes de dicho Técnico Interdisciplinario.

---

La Evaluación de estas medidas de orientación de protección y de tratamiento la efectuará de oficio -- por los Consejeros Unitarios con base en dicho dictamen.

En la siguiente hoja, se presenta un cuadro -- sinóptico del Procedimiento que se explicó, a efecto de tener más preciso al mismo.

### 3.3.8. Recursos.

Se contempla el recurso de Apelación en el --- capítulo III del título III de la Ley de Tratamiento de Menores.

Este recurso procede contra las resoluciones:

a) inicial, b) definitiva, c) la que modifique o de por terminado el tratamiento interno.

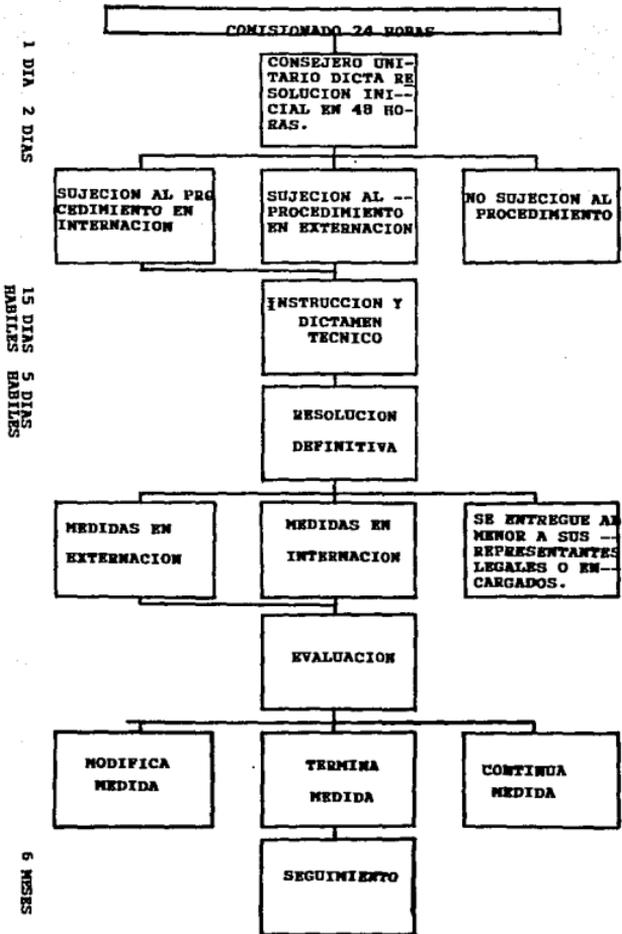
Las resoluciones que dicten el tratamiento, no serán recurribles.

Con este recurso se podrá obtener la modificación o revocación de las resoluciones dictadas por los - Consejeros unitarios.

Este recurso será improcedente si se interpone fuera del plazo previsto por esta ley, o cuando se desigta del mismo.

Tampoco serán recurribles las resoluciones que emita la Sala Superior de los recursos interpuestos ante

---



1 DIA 2 DIAS

15 DIAS 5 DIAS HABILES

6 MESES

ella.

Este recurso podrá ser interpuesto por:

- a) El defensor del menor
- b) Los legítimos representantes y, en su caso los encargados del menor; y
- c) El Comisionado.

Este recurso de apelación deberá interponerse pro escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada.

Este recurso se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión si es que se trata de resolución inicial y dentro de cinco días en caso de la resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno.

Los recursos deberán interponerse ante el Consejero Unitario correspondiente para que éste los remita de inmediato a la Sala Superior.

El artículo 72 de la ley citada a la letra dice:

- I.-El sobreseimiento por configurarse alguna de las causales previstas en la presente ley;
- II.-La confirmación de la resolución recurrida;
- III.-La modificación de la resolución recurrida;
- IV.-La revocación para el efecto de-

que se reponga el procedimiento.  
V.- La revocación lisa y llana de la  
resolución materia del recurso."

### **3.3.9. Suspensión al Procedimiento.**

El procedimiento se suspenderá de oficio en --  
tres casos:

- a) Cuando después de haber transcurridos tres meses a la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejo Unitario que esté careciendo.
- b) Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo; y
- c) Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido - física o psíquicamente.

Esta suspensión procederá de oficio a petición del defensor del menor o del Comisionado si es que está en presencia del tercer caso.

Cuando desaparezca la causa de suspensión al - procedimiento, a petición del defensor o del Comisionado el órgano que corresponda decretará la continuación del mismo.

### **3.3.10. El sobreseimiento.**

Este sobreseimiento procede por los siguientes

---

casos:

- a) Por muerte del menor,
- b) Por padecer el menor trastorno psíquico permanente;
- c) Cuando se de alguna de las hipótesis de caducidad previstas en este ley.
- d) Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye infracción, y
- e) Cuando se comprueba con el Acta del Registro Civil o con los dictámenes médicos si el presunto infractor al momento de cometer la infracción era mayor de edad.

**3.3.11. Las ordenes de presentación, exhortos y extradición.**

Las ordenes de presentación, se deberán de solicitar al Ministerio Público, para que éste formule la petición a la autoridad judicial, siempre que exista denuncia de persona digna de fe en términos del artículo dieciseis constitucional.

Cuando se trate de un exhorto que tenga por objeto la presentación de un menor infractor o un presunto infractor, ante el Comisionado o el Consejero Unitario se deberán cubrir los elementos que establece el artículo 51 del Código Federal de Procedimientos Penales, también este exhorto que expida la autoridad judicial debe-

---

rá contener el pedimento del Ministerio Público.

El extraditado será puesto a disposición del - Comisionado o del órgano del Consejo de Menores competente.

Lo conducente a la extradición de menores se aplica la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Extradición Internacional, y así como también en lo dispuesto en el capítulo IV del Título Primero del Código Federal de Procedimientos Penales.

### **3.3.12. Caducidad.**

Esta Ley de estudio señala que para que opere la caducidad, bastará el simple transcurso del tiempo -- que se señale en esta ley; y en caso de encontrarse fuera del territorio nacional se duplicarán los plazos para que opere la caducidad.

El artículo 82 de la Ley para el Tratamiento - de menores establece:

#### **Artículo 82:**

"Los plazos de la caducidad serán con -  
tínuos, en ellos se considerará la -  
infracción con sus modalidades, y se  
contarán:  
I.- A partir del momento en que se -  
consumó la infracción, si fuere ins-  
tantánea;

II.- Apartir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si la infracción - fuere el grado de tentativa;  
III.- Desde el día en que se realizó - la última conducta, tratándose de una infracción continuada; y  
IV.- Desde la cesación de la consumación de la infracción permanente."

La caducidad opera en un año, si para corregir la conducta del menor sólo se previere la aplicación de medidas de orientación o de protección; y si el tratamiento previsto por esta ley fuere de internación, la caducidad se producirá en dos años y si se tratare de aquellas infracciones a las que deba aplicarse el tratamiento en internación, la facultad de los órganos del Consejo operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en un caso sea menor de tres años.

### **3.3.13. La reparación del daño.**

Esta reparación del daño sólo la puede solicitar el afectado o por sus representantes legales, ante el Consejo Unitario.

Una vez enterado el Consejero Unitario de tal solicitud, correrá traslado de esta solicitud al defensor del menor citando a las partes para una audiencia de conciliación la que se celebrará en cinco días siguientes, en la que se propondrán alternativas para solucionar esta cuestión incidental.

---

### 3.3.14. El Diagnóstico y las medidas de orientación , de protección y de tratamiento externo e interno.

Los Consejeros Unitarios son los que ordenan - la aplicación conjunta o separada de las medidas de --- orientación, de protección y de tratamiento externo e in- terno los cuales tomarán en cuenta:

- a) la gravedad de la infracción
- b) las circunstancias personales del menor
- c) dictámen técnico respectivo.

El diagnóstico es el resultado de las investi- gaciones técnicas interdisciplinarias que permita cono- cer la estructura biopsicosocial del menor.

Su objeto es conocer la etiología de la conduc- ta infractora y determinar con fundamento en el estudio- e investigaciones interdisciplinarias que lleven al cono- cimiento de la estructura biopsicosocial del menor.

Los encargados de practicar estos estudios in- terdisciplinarios son los profesionistas adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y trata- miento de menores y los estudios son:

- a) médico, b) psicológico, c) pedagógico y d) social.

Si se presenta el caso de que el estudio de -- diagnóstico se tenga que practicar cuando el menor esté-

---

bajo la guarda y custodia de sus legítimos representantes o sus encargados, éstos en coordinación con el defensor tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que se les fijen.

Estos estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o los solicite.

En los centros de diagnóstico se internará a los menores clasificándolos de acuerdo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten.

La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido infracciones no incurran nuevamente en infracciones futuras.

Las medidas de orientación son:

- a) La amonestación.- que consiste en la advertencia que los Consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió induciéndolo a la enmienda.
- b) El apercibimiento.- consiste en la conminación que ha-

cen los Consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme que cometa una nueva infracción; advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

c) La terapia ocupacional.- consiste en la realización por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y adaptación social.

d) La formación ética, educativa y cultural.- consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales sobre -- adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso -- del tiempo libre en actividades culturales.

e) La recreación y el deporte.- tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

Las medidas de protección son:

a) El arraigo familiar.- consistente en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a --

---

sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, -- así como de su presentación periódica en los Centros de Tratamiento que se determinen, con la prohibición de --- abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

b) El traslado al lugar en donde se encuentre el domicilio familiar.- Consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquel en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

c) La inducción para asistir a instituciones especializadas.- de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistiendo que el menor con apoyo de su familia, reciba de ella la atención que requiera de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres o tutores solicitan -- que se practique en una institución privada a juicio del Consejero que corresponda, será a costo del solicitante.

d) La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos.- es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se conside

---

ren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial y en lo referente a los vehículos es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

e) La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

En la hoja siguiente se presenta un cuadro sinóptico a manera de resumen de lo citado anteriormente.

En caso de incumplimiento, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas consistentes en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si se reincide en el incumplimiento, se podrá sustituir esta pena por la de tratamiento en externación.

En relación a las medidas de tratamiento externo e interno se señala lo siguiente:

La palabra Tratamiento.- es la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

---

**ORIENTACION-EXTERNACION**

- AMONESTACION.
- APERCIBIMIENTO.
- TERAPIA OCUPACIONAL.
- FORMACION, ETICA EDUCATIVA Y CULTURAL
- RECREACION Y DEPORTE.

**ORIENTACION-EXTERNACION**

- AMONESTACION.
- APERCIBIMIENTO.
- TERAPIA OCUPACIONAL.
- FORMACION, ETICA EDUCATIVA Y CULTURAL
- RECREACION Y DEPORTE.

**PROTECCION-EXTERNACION**

- **ARRAIGO FAMILIAR**
- **TRASLADO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FAMILIAR.**
- **INDUCCION PARA ASISTIR A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS.**
- **PROHIBICION DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES Y DE CONDUCIR VEHICULOS.**
- **APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DE LA INFRACCION EN LOS TERMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACION PENAL.**

La Ley para el Tratamiento de Menores establece que el tratamiento debe de ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con apoyo de su familia.

El tratamiento se aplicará de acuerdo a dos modalidades:

- 1.- En el medio sociofamiliar del menor, o en hogares -- sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o
- 2.- En los Centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se traten las medidas de tratamiento interno.

En el primer caso que es en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos se limitará la aplicación de medidas ordenadas en la resolución definitiva consistentes en atención integral a corto, mediano y largo plazo.

Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo el menor será entregado a sus padres o tutores, encargados o jefes de familia de hogares sustitutos.

Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, te-

---

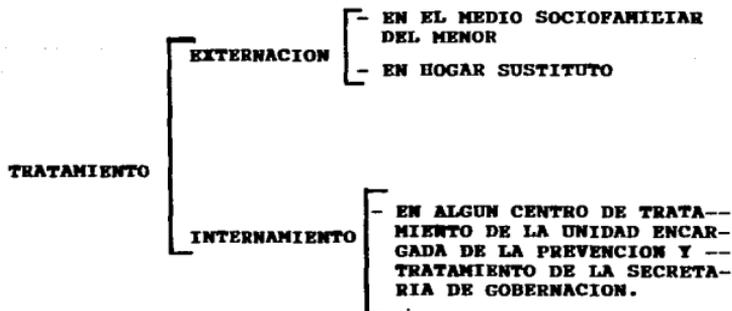
rapéuticas y asistenciales, así como seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

También se contarán con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Estos casos se consideran por:

- 1.- Gravedad de la infracción cometida
- 2.- Alta agresividad
- 3.- Elevada posibilidad de reincidencia
- 4.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora
- 5.- Falta de apoyo familiar.
- 6.- Ambiente social criminógeno.

Es importante señalar que el tratamiento exterior no podrá exceder de un año y el interno de cinco años.



### 3.3.15. El Seguimiento.

Este es un nuevo punto contemplado en esta Ley para el Tratamiento de Menores en que una vez que se concluya el tratamiento correspondiente, se llevará a cabo este seguimiento con el objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

El seguimiento durará seis meses contados a partir de que concluya la aplicación del tratamiento.

Por todo lo expresado anteriormente, es por de más necesario e interesante argumentar que esta Ley para el Tratamiento de Menores para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en materia federal, viene a superar en mucho a la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal publicada como ya se citó el 2 de agosto de 1974; proporcionando un amplio campo conceptual en la mayoría de los preceptos que contiene; así mismo contempla además un excelente marco jurídico, unos objetivos marcados con todo el propósito de darle más importancia al tratamiento de menores infractores.

Aunque se debe aclarar que todo lo señalado en esta nueva ley aún no está en aplicación y mucho menos se podrá valorar en este momento si funcionará tal y co-

---

mo está previsto.

Las metas que han de alcanzar tanto la ley derogada como la vigente es la adaptación o readaptación del menor a la sociedad.

Las modificaciones más relevantes entre ambas leyes son:

Las entidades federativas adecuan su normatividad en términos de menores a esta Ley.

La intervención del abogado privado, lográndose con ésto que se propicien otros intereses, es específicamente la corrupción ya que si existe la unidad de defensa, no es necesario que un abogado particular intervenga en el asunto de un menor infractor y con ello equiparándolo a un enjuiciamiento penal como el que se les aplica a los adultos.

Con esta Ley para el Tratamiento de Menores Infractores se podrá disponer por parte del Comisionado o del Consejero Unitario la libertad inmediata del menor en caso de conductas imprudenciales.

---

Se modifica la edad mínima para que el Consejo de Menores pueda intervenir ya que anteriormente era de seis a dieciocho años, siendo actualmente de once a dieciocho años.

El Consejo de Menores únicamente intervendrá -- en el caso de que un menor realice conductas infractoras que estén tipificadas en las leyes penales, y no como lo establecía el Consejo Tutelar que además de infringir -- las leyes penales, los del reglamento de policía y buen gobierno.

Por lo que el Consejo de Menores limita su campo de acción dándole mayor importancia a las que infrin--jan únicamente las leyes penales.

La nueva ley establece un proceso más indivi--dualizado para establecer la medida de acuerdo a la natu--raleza de la conducta infractora y a la de la personali--dad del menor.

Este Consejo de Menores actúa en forma conjun--ta con la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores; donde el Consejo de Menores trata todo lo --relacionado al procedimiento y a la Dirección citada lo referente a lo técnico; mientras que el anterior Consejo Tutelar todo estaba integrado en un mismo organismo.

---

Desaparece la figura del Promotor pero surge - una igualmente importante que es la del Comisionado; re-presentando los intereses de la sociedad.

Esta Ley del Tratamiento de Menores contempla una figura sumamente necesaria que es la del seguimiento ya que a través de él se podrán apreciar más claramente si los objetivos del Consejo de Menores son alcanzables, o no; aclarando que este seguimiento debería de tener -- más tiempo de duración hasta que se esté más seguro de -- que un menor infractor fue readaptado o no lo fue.

Por lo que respecta a la prevención, esta Ley- si contempla como se pudo observar en su momento, que -- existe una general y una especial, pero no se ha logrado gran avance en ello, debido a que apenas se están reali-zando algunas ideas plasmadas para que ésta sea más di-- fundida, y al respecto se profundizará más en el siguiente capítulo de esta investigación.

## C A P I T U L O I V

### PROBLEMATICA SOCIAL ACTUAL DEL MENOR INFRACTOR Y SU READAPTACION A LA SOCIEDAD

4.1 El auge de la delincuencia del menor en nuestro tiempo. 4.2 Factores causales de la conducta antisocial de los menores. 4.3 La aplicación de medidas correctivas y de protección. 4.4 La readaptación social.

En el presente capítulo se pretende señalar -- la problemática actual del menor infractor, así como las causas o factores que intervienen en él; con la finalidad de conocer cuales serán las medidas correctivas y de protección que se utilizarán o aplicarán encaminadas a lograr que dicho menor logre readaptarse a la sociedad.

#### 4.1 El auge de la delincuencia del menor en nuestro tiempo.

Es indispensable aclarar que la llamada delincuencia del menor no existe; la palabra delincuencia implica la comisión de un delito, y el delito no se tipifica cuando no existe en el individuo que lo comete responsabilidad, imputabilidad, y el Código Penal en uno de sus artículos establece que los menores de dieciocho ---

años son inimputables, por lo que no son responsables, -- no cometen delito porque no cubren las condiciones del delito.

"La doctrina tradicional sostiene, en términos generales, que la imputabilidad es una capacidad de entender y de querer (teoría Italiana), o bien, una capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y actuar conforme a esa comprensión (doctrina Alemana)." (38)

Cabe precisar que aún cuando se acepte que la mayoría de edad penal se adquiere a los dieciocho años. -- ello no implica aceptar que las personas menores de esa edad sean incapaces o inimputables, no es lógico manifestar que la capacidad para comprender la ilicitud y de actuar conforme a esa comprensión se adquiera o se pierda por decreto o por disposición legislativa.

Así mismo es necesario hacer mención de que no por el simple hecho de que los sujetos que cumplen los dieciocho años de edad automáticamente se convierten en sujetos imputables, no por ello implica que se les deba juzgar por los mismos jueces que ventilen los asuntos de los mayores de edad, ni que se apliquen las mismas sanciones.

---

(38) DE GONZALEZ Mariscal Olga, Los Derechos del Niño, - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1989 p. 89.

Estas conductas antisociales que cometen los menores de edad han aumentado en forma alarmante sobre todo en las grandes zonas urbanas, en este caso como lo es el Distrito Federal, en el que cometen toda gama de criminalidad como lo señala LUIS RODRIGUEZ MANZANERA desde el pequeño robo hasta el homicidio agravado, se tiene ya la fuerza para los delitos contra de las personas (lesiones homicidios), y la capacidad para los delitos sexuales (violación).

Este aumento de conductas antisociales cada vez se convierte en una mayor preocupación es por ello que a continuación se procederá a señalar los factores causales de dicha conducta cometida por menores.

#### 4.2 FACTORES CAUSALES DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES.

Existen una multiplicidad de factores que propician conductas antisociales, y para tener concimiento más preciso de los mismos, se procederá a señalar ampliamente a los factores endógenos y exógenos.

Hablaremos de factores causales, entendiendo como tales la concurrencia de elementos en potencia de un individuo, que al ser afectado por otros externos, propician la realización de una conducta antisocial.

Estos factores causales divididos en endógenos y exógenos son generalmente aceptados para una mejor comprensión de los mismos.

#### 4.2.1. Factores Endógenos.

Se dividirá el presente punto de estudio en:

a) herencia, b) glándulas de secreción interna y trastornos psicopatológicos.

a) Herencia:

"La herencia es un fenómeno biológico por el cual los ascendientes transmiten a sus descendientes cualidades normales o patológicas." (39)

Lombroso considera que hay dos tipos de causas de la criminalidad: las orgánicas y las externas. Dentro de las primeras juzga que la más importante es la herencia a la cual clasifica en directa -cuando los antecesores del infractor eran delincuentes- e indirecta -cuando la familia de la cual provenía el infractor era epiléptica, sifilítica, alcohólica, o cuando la enfermedad mental se hubiese presentado con frecuencia."(40)

(39) Diccionario terminológico de ciencias médicas. Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V. México, 1978 p.475.

(40) RUIZ HAREL. Rafael, Actualidad de Lombroso. Revista Mexicana de Ciencias Penales número 3 Año II, julio 1979, - Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979p.124

La familia alcohólica.- No se puede afirmar que el producto de la concepción procedente de padres alcohólicos, sea adicto desde su estado embrionario; aunque la influencia del medio familiar es determinante en la práctica precoz de esta toxicomanía. Se ha encontrado que de los menores que llegan al tribunal, el 60% tiene ascendientes alcohólicos.

El feto puede verse alterado en su desarrollo normal cuando la madre ingiere cualquier tipo de tóxico durante la preñez, siendo factible esta posibilidad cuando los padres se encuentran intoxicados en el momento de la concepción.

La familia tuberculosa.- Es un padecimiento que por sus complicaciones neurológicas predispone a anomalías de carácter mental, pudiendo desembocar en errores de conducta. (maldad, crueldad, mentira, etc.).

La familia sifilítica .- La sífilis en los padres puede repercutir en la producción de conducta criminal en los hijos, pudiendo ser los primeros vectores de transmisión. Algunos hijos de sifilíticos tienen anomalías en la inteligencia, déficit motor, epilepsia o trastornos psíquicos.

---

"En el síndrome de Klinefelter (XXY), existe -- agresividad, violencia, coeficiente intelectual bajo y -- tendencia delictiva.

En el síndrome de Turner (XXX) hay alteraciones en los caracteres femeninos.

Las anomalías mencionadas no son un factor determinante en el delito, ya que, 1.97% de la población -- penal masculina no tiene dichas anomalías". (41).

b) Glándulas de Secrecion interna:

La endocrinología aportó una alternativa para -- encontrar la causa determinante de las conductas criminales.

Al respecto Orellana Wiarco argumentó que las -- glándulas de secreción interna llevan a cabo una serie -- de funciones de vital importancia, y que segregan productos denominados hormonas, de muy variada influencia, dependiendo de la glándula de que se trate. Los estudios -- endocrinólogos irrumpieron en el campo de la Criminología en la década de 1920, pretendiendo explicar la conducta -- criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna. Sin embargo, no tuvo éxito esta empresa. En 1949 en una conferencia el profesor De Greff, --

(41) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, Aberraciones Cromosomáticas y Criminalidad, Revista Mexicana de Prevención Readaptación Social. Número 13 México, 1974 p. 29 y ss.

eminente criminólogo asiente "Tomemos un caso de Antropología: Un individuo tiene trastornos hormonales evidentes, comete un crimen. Se puede, a priori, suponer que -- hay una relación entre sus anomalías hormonales y su tendencia al crimen. Pero todo eso queda, en general como -- una suposición dado que hay un gran número de personas -- que presentan trastornos hormonales; nos encontramos ante una dificultad formidable. Por tanto, el factor anomalía no es determinante, pues se le encuentra en criminales y en hombres superiores como Kant, Voltaire, Rousseau, Bethoven." (42).

#### Tipos Psicológicos:

"Orellana Wiarco habla de la caracterología criminal. Trata del estudio del hombre partiendo de tres -- ángulos esenciales: morfológico, biológico y psíquicos, -- pudiendo estos elementos influir en la predisposición criminal, derivando de ellos diversos tipos de comportamientos.

Ribot establece una clasificación de los tipos psicológicos: los sensitivos activos, apáticos, parciales

Jung los designó: disposición introversa que se encuentra en un ser de carácter irresoluto, reflexivo, retraído que no se entrega fácilmente, adoptando siempre una actitud defensiva; y la extroversa refiriéndose a --

(42) LAIGNEL LANASTINE M. y VV Stacin. Compendio de Criminología. Editorial Jurídica Mexicana México 1959. pp 110, 114

un ser de carácter comunicativo, aparentemente abierto - y benévolo que fácilmente se hace cargo de cualquier situación, traba rápidamente relaciones y se lanza, des--- preocupado y confiado, en situaciones desconocidas".(43) Lo Psicopatológico:

a) La deficiencia intelectual durante el desarrollo de un ser humano pueden ser causa de conducta antisocial, principalmente por la falta de entendimiento - de los principios éticos, morales y jurídicos.

b) La Neurosis: este es otro factor que incide en la delincuencia de menores, ya que en la mayoría de - estos menores se encuentran síntomas neuróticos.

"En ~~las~~ neurosis infantiles el factor neuroti-- zante por excelencia es el hogar, por lo que es inútil - el tratamiento del menor sin el previo tratamiento y reforma del hogar. Las neurosis infantiles raramente son - profundas por lo que pueden sanarse más o menos fácilmente a tiempo."(44)

Las psiconeurosis y síntomas neuroticos que -- más comunmente se presentan en los menores y que produ-- cen problemas de conducta son:

(43) Ibidem. p. 115.

(44) RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Criminalidad de Menores, - Editorial Porrúa S.A., México 1987, p. 125

- La astenia: que es la falta de fuerza derivada de la -- alimentación escasa y deficiente.
- Los estados de ansiedad y angustia: la primera es la -- sensación desagradable ante la expectativa de algo dañoso y la segunda es el miedo sin objeto o infundado.
- Las fobias: siendo un desplazamiento de la angustia --- hacia un objeto determinado.
- La histeria: ataques convulsivos.

c) Las desviaciones sexuales: "El preadolescente al no tener una clara diferenciación de sexos, puede ser fácilmente víctima de todo género de depravaciones sexuales..." (45)

d) La psicosis:

En relación a la psicosis haremos referencia a la esquizofrenia que es la más común de las psicosis, --- siendo la que se presenta con mayor frecuencia en la niñez y en la juventud.

"Nosotros consideramos la esquizofrenia como un desarrollo, es decir, como una enfermedad que se desarrolla sobre la base de una personalidad esquizotímica. De aquí la importancia de descubrir las preesquizofrenias y tratarlas a tiempo." (46)

(45) Ibidem, p. 127.

(46) Ibidem, p. 128.

La epilepsia es causa de que un menor cometa alguna conducta antisocial, el que la padece se caracteriza por ser particularmente agresivo, envidioso y mentiroso y en otras ocasiones es tímido y silencioso o ansioso y angustiado.

#### 4.2.2. Factores Exógenos.

En la conducta delictiva de los menores, influyen determinadamente estos factores exógenos, atreviéndonos a señalar que son los que tienen mayor presencia en dichos sujetos.

"Autores como Sabater, Rodríguez Manzanera, -- Ruiz Funes Pedro Orive Rivera, Orellana Wiarco, y los -- participantes de los congresos de las Naciones Unidas -- sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, señalan los desajustes sociales, guerra, postguerra, medios de información masivos, sistema educativo, familia, urbanización e industrialización, irreligiosidad, - factor muy importante, del cual hace una detallada exposición García Ramírez en su artículo "Marginalidad y Justicia Social ", es la marginalidad." (47)

a) Guerra y postguerra: La historia de la humanidad presenta grandes acontecimientos, así como innume

(47) SABATER TOMAS Antonio, La Delincuencia Juvenil, Editorial Hispano Europea Barcelona 1982, p. 75.

rables hechos catastróficos como lo son las guerras. La guerra y la postguerra son circunstancias que trascienden en la conciencia y en la conducta de los seres humanos; por lo que influyen de manera radical en la generación de fenómenos antisociales.

"Las causas de aumento de la criminalidad de menores a tribunales a la guerra son: la alimentación deficiente, la neurosis, la desorganización del hogar a causa de la ausencia forzosa del hombre y muchas veces de la mujer; la desmoralización sexual, la imitación y el contagio de los instintos adultos libres de todo freno, desatados por el placer del goce y por el sádico afán de matar; el terror a los bombardeos; las propagandas corruptoras; el aumento de la prostitución; la ausencia de las funciones normales del Estado; el reclutamiento de los padres y hermanos que ejercían un decisivo influjo y orientación, entre los hijos y hermanos jóvenes, etc." (48).

"La acción perturbadora de la guerra, se extiende a la postguerra, porque el paso inmediato de las costumbres de guerra al estado de paz condujeron innumerables veces al delito, ya que afirma Kamkelit, el valor de la audacia y una cierta indiferencia y desprecio a la muerte, únicamente pueden desfogarse durante la paz con acciones

---

(48) Ibidem, p. 76

asociales." (49).

b) Medios de información masivos: éstos medios de difusión transmiten no solamente diversión y noticias sino también una gran medida de publicidad que en muchas ocasiones es dañosa psicológicamente para los sujetos; - persistiendo en bebidas embriagantes, o seductoras; en - relación a las noticias muchas veces es para dar a cono- cer delitos, vicios y desordenes sociales, donde los me- nores tratan de imitar dichas conductas.

En los periódicos la nota roja de los mismos - es la más nociva se describe y en ocasiones exageradamen- te los delitos que se cometieron.

Las revistas e historietas que hablan de vio- lencia y crimen causan un mayor daño por llegar a niños- pequeños con gran facilidad.

En relación a la radio, es muy importante ya que a veces ésta es la única que llega a una gran parte- de la población sobre todo en la población más pobre y - que vive en lugares donde aún no llega la televisión; -- éste medio no es tan nocivo, el problema que se presenta es el exceso de publicidad de vicios y transmitir canci- nes que exaltan características negativas.

(49) Ibidem, p. 76.

Es necesario señalar en cuanto a la televisión por ser el medio por excelencia en nuestro país, y que en la actualidad los niños y jóvenes se pasan un gran número de horas viendola, remarcando nuevamente lo dañino de ésta es su publicidad nociva y ciertos programas que inducen al crimen.

Así mismo enajena la mente del niño, el cual no se percata de ello, prefiriendola en lugar de practicar un deporte o alguna actividad cultural.

"El cine produce una disociación de la personalidad en cuanto se entra a un mundo de fantasía, huyendo de la realidad. Además, al tener una censura notablemente más tolerante que la televisión, se permiten mayores licencias, crímenes más crudos, problemas más escabrosos, pornografía más descarada." (50)

Además de lo señalado anteriormente cabe aclarar que no todo es malo en estos medios de difusión, producen todo tipo de efectos sociales, culturales y educativos. Si éstos medios se emplearan más frecuentemente para formar a los menores en un ámbito de amor a sí mismos y hacia sus semejantes, de respeto, de comprensión para que tengan una mente sana y un cuerpo sano; serían de un valor incalculable, sobre todo sirviendo como enlasas de una verdadera prevención de la delincuencia.

(50) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, Criminalidad de Menores. --- Editorial Porrúa S.A., México 1987, p. 187.

c) Sistema educativo: Este no siempre es considerado como factor de conductas antisociales, por el contrario, pero desafortunadamente en las escuelas en ocasiones se le da mayor preferencia a proporcionar únicamente conocimientos; y es por demás necesario y urgente que los profesores se preocupen por darle más importancia a la formación de los menores haciéndoles notar que son integrantes de una sociedad, a la cual deben de responder como buenos hombres que en un futuro no lejano se les presentará.

d) Familia: La decisiva influencia de la familia es tan señalada en la delincuencia de menores, que ésta es considerada como el único factor que debe de tomarse en cuenta; aclarando que a nuestra consideración se puede argumentar que no es el único factor, pero sí uno de los más trascendentales.

La formación de la personalidad de un individuo será la buena aceptación madre hijo y padre madre hijo; y esta familia que se forma tiene el fundamental papel de proporcionarle a los menores toda una gama de hábitos, actitudes, conciencia, amor, respeto para con él y los demás; y esto se logra desde que un menor nace hasta que se convierte en todo un buen hombre digno y posteriormente hasta la muerte.

---

La formación de un menor corresponde de manera conjunta a los padres y a los maestros; pero antes de -- que un menor pueda entrar al sistema escolarizado que es a los cinco años aproximadamente; la función de los padres es fundamental y tal es así de que si se logra, el menor tendrá una vida llena de éxitos en todos los aspectos; es tan trascendental la etapa del nacimiento a los cinco años de vida de un individuo; que como ejemplo se citará lo que se hizo en la Segunda Guerra Mundial donde los Alemanes a dicha edad se les infundía su formación a través de ideas acerca de que esa raza era superior a todas las demás; que la patria era lo primero. etc., propiciando sujetos que actuaran y pensarán en esa forma.

Por lo que la disgregación familiar, la falta de atención de los padres a los hijos, los padres corruptos o simplemente la ausencia de los mismos, repercute de manera radical en los menores, debido a que si no se les proporcionan las bases sólidas morales o crece en un medio carente de higiene mental, encausa su energía e inquietudes en actividades que posteriormente serán conductas antisociales.

e) Urbanización e industrialización: Estos fenómenos traen como consecuencia en convertir en atractivas a las grandes ciudades industriales ante los habitan

---

tes de los centros rurales, por representar para ellos - fuentes de trabajo y oportunidad para elevar su nivel de vida; logrando con ello que se formen las grandes concentraciones de población en zonas periféricas, lo que provoca que los servicios sean insuficientes y por lo tanto pobreza y miseria, incrementándose el fenómeno de la marginalidad que posteriormente se señalará.

"La falta de espacio social, la aglomeración - de población, la debilitación de la familia patriarcal, - la desaparición de la industria familiar, las largas ausencias, del padre que pasa el día (y en ocasiones la noche) en la fábrica, el trabajo de la mujer para ayudar - al marido, son factores que no se pueden desconocer en - un estudio de delincuencia de menores. " (51)

Por lo argumentado, es necesario mencionar tam bién que se debe evitar la segregación de barrios y la - formación de ciudades perdidas, creándose nuevas formas - de trabajo en los diferentes estados de la República y - no solo en las capitales de éstos, sino en todos los municipios existentes.

(51) Ibidem, p. 157

f) Irreligiosidad: Cuando los menores no se les inculca una religión o ciertas ideas tendientes a motivarles buenos sentimientos y sobre todo su moral, es un factor para cometer conductas antisociales, por lo que es necesario que los representantes de las Iglesias-también intervinieran en este problema que sería una solución a tantos problemas que existen en los menores infractores.

g) La marginalidad: "Los menores infractores proceden de sectores marginales, sea por la economía, sea por la cultura, sea por ambas acciones comunicadas.- Si atendemos al origen geográfico, muchos provienen de recientes formaciones urbanas; son resultados de procesos migratorios de aglomeraciones deficientes, de una débil integración comunitaria. Marginar, excluir, etiquetar, estigmatizar tanto en caso de menores como de adultos son, precisamente, propósitos o resultados que se encuentran en el extremo opuesto de las ideas contemporáneas". (52)

Todos estos factores inciden en la personalidad evolutiva de los menores; van condicionando su conducta y conformando su carácter. De ahí de conocer la ne

(52) GARCIA RAMIREZ Sergio, Marginalidad y Justicia Penal Remedios Jurídicos y Sociales, en Estudios Penales, Escuela Nacional de Artes Gráficas, México 1977 p. 443

cesidad realmente, el alcance de tales influencias, para que queden jurídicamente protegidos, y se puedan arbitrar las medidas que hagan posible su recuperación integral.

El hacer mención de los factores o causas criminógenas es de vital importancia para el desarrollo del presente trabajo, es precisamente en base en los orígenes o causas que conducen o llevan a un menor a cometer conductas infractoras, por lo que la Ley es el tratamiento que se les va a aplicar en el ahora llamado Consejo de Menores, bien de una manera educativa, o bien de una manera curativa o readaptadora para buscar así su adaptación del mismo y su propio bienestar dentro de una sociedad.

Esta aplicación de medidas de protección es el tratamiento que se le proporciona a un menor que comete una conducta infractora, y para poder hacerlo, el personal del Consejo se basó en un previo diagnóstico que se le realiza al menor como ya se señaló en el capítulo anterior de este trabajo y que a continuación se citará -- más ampliamente.

#### **4.3 LA APLICACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCION.**

---

Estas medidas correctivas y de protección no son consideradas como penas, ésta encierra la idea de castigo y represión, derivada de la finalidad de su aplicación del mal causado, del delito; por lo que a dichas medidas correctivas y de protección tienen por objeto la custodia de la seguridad social a través de la educación, el tratamiento individualizado, la atención médica y psicológica, la capacitación para el trabajo, en síntesis la readaptación del sujeto que debido a circunstancias personales -le sean o no responsables- ha causado o manifieste que puede causar daño a la sociedad, impera la atención en el infractor se reincorpore llevando una vida sana, útil y productiva.

Ni el Consejo Tutelar, ni el vigente Consejo de Menores le reprochan al joven o niño su conducta antisocial, sino que su finalidad es readaptarlo a través de medidas correctivas y de protección, mismas que ahora se llaman de orientación y protección considerando que es más propio esta nueva denominación.

Para poder aplicar estas medidas, es por demás indispensable practicar en cada uno de los menores infractores un diagnóstico que nos permita poder discernir cual es la que en especial le va a ayudar, es por ello que a continuación se tocará este punto de una manera

---

más amplia.

#### 4.3.1. Estudio de la personalidad.

Es sumamente importante el poder realizar al menor infractor un estudio a través de los profesionistas correspondientes para conocer su personalidad a efecto de poder conocer las causas por las cuales infringió las leyes penales y poder aplicar el tratamiento adecuado.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal contempla un capítulo conserniente a la observación, la que tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor mediante la realización de estudios médico, psicológico, pedagógico y social.

Por lo que en los centros de observación se alojan a los menores bajo sistemas de clasificación en base a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud, etc.

La actual Ley para el tratamiento de menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, establece que se aplicará un diagnóstico siendo éste el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que per

---

mita conocer la estructura biopsicosocial del menor. Dicho diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y nos permite que se pueda dictaminar cuáles van a ser las medidas de tratamiento que conducen a la adaptación social del menor.

Con esta ley también se señala que los estudios que se practicarán son el médico, psicológico, pedagógico y social, estos estudios son practicados en el centro de diagnóstico en donde si los menores infractores si quedaron internos se clasificarán atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y además características que presenten; y si dicho menor sujeto a procedimiento externo se aplicarán los estudios psicológico, pedagógico y social exceptuando el médico y se practicarán durante las tres citas que se le señale al dicho menor.

Para aclarar lo antes citado, es necesario señalar que el Diagnóstico es un indicador para que el Consejero resuelva si un menor infractor se deja en tratamiento interno o externo; derivando de ello la trascendencia de aplicarlo.

#### 4.3.2. Vigilancia del tratamiento.

---

Antes de tratar ésta vigilancia, primeramente se establecerá el tratamiento que existe para que posteriormente en el siguiente apartado, se pueda señalar sus alcances obtenidos.

En la Ley que crea el Consejo Tutelar para los Menores Infractores en el Distrito Federal de manera muy breve establece que para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo dispondrá como medidas en internamiento en la institución o la libertad que siempre será vigilada cuya medida tendrá una duración indeterminada y quedará sujeta a revisión; en este caso de liberación, la vigilancia implica la sistemática observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado considerando las modalidades de tratamiento consignadas en la resolución respectiva.

Dicha Ley no contempla que tipo de tratamiento se debe seguir.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal lo contempla más completamente; aplicando primeramente medidas de orientación y de protección cuya finalidad es que un menor no incurra en infracciones futuras.

---

Estas medidas ya fueron tratadas en el capítulo anterior, pero se señalarán para tenerlas presentes.

Las medidas de orientación son:

- La amonestación.
- El apercibimiento.
- La terapia ocupacional.
- La formación ética, educativa y cultural; y
- La recreación y el deporte.

Las medidas de protección son:

- El arraigo familiar.
- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar.
- La inducción para asistir a instituciones especializadas.
- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos.
- La aplicación de instrumentos, objetos y productos de la infracción en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

Esta actual Ley establece que el tratamiento debe ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con apoyo de su familia.

Interpretando a dicha ley, se puede argumentar-

---

que es integral porque no solo abarca al menor, sino a su familia, y en sí los que le rodean; es secuencial porque lleva un orden, es interdisciplinario porque intervienen varios técnicos o profesionistas correspondientes en cada caso.

El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares substitutos, se limitará a la aplicación de medidas consistentes en la atención integral a corto, mediano y largo plazo.

El tratamiento es, cuando el está interno se le brindará orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el interno de cinco años; aunque cabe aclarar que lo que se pretende es ir cubriendo objetivos; por lo que es sumamente importante la ayuda que se le proporcione en su hogar.

#### **4.3.3. Medidas y alcances obtenidos.**

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, se puede considerar que esta Actual Ley para el tratamiento-

---

de Menores contempla de una manera eficaz y por demás interesante las medidas que se van a dictar y el tratamiento a seguir para cada caso en concreto; sobre todo porque contempla un capítulo de seguimiento, para aplicarlo una vez que concluya el tratamiento con el objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor; tal figura se realizará durante seis meses contados a partir de que dicho tratamiento concluya. Por lo que con dicho seguimiento ya se podrá conocer aunque sean en pequeño grado; anteriormente era más difícil llegar a conocer que porcentaje se logró readaptar y cual no logró hacerlo.

A pesar de que existe esta figura del seguimiento es de considerarse que aún no es suficiente para poder tener un dato más preciso que los menores infractores que logran readaptarse a la sociedad y los que no; por lo que se sugiere que este seguimiento se aplique por un tiempo más prolongado con la finalidad de que si en algún momento el menor infractor llega a flaquear, éste Consejo de Menores siga apoyándolo en todo momento.

#### 4.4 LA READAPTACION SOCIAL.

Para que se de una readaptación social de un menor infractor; se han creado algunos programas de pre-

---

vención; a través de una educación, buscando la integración familiar para poder lograrlo.

Cabe aclarar que es muy complejo este problema, pero que es indispensable para darle mayor difusión a la prevención que a la readaptación; debido a que se debe atacar desde la raíz.

#### 4.4.1. Programas de Prevención.

Es necesario definir antes que nada lo que es la prevención, por ser trascendental en esta problemática.

"Prevención: nos dice el Profesor Ceccaldi es la Política de Conjunto que tiende a suprimir al menos a reducir los factores de la delincuencia o inadaptación social." (53)

"Prevenir: debe entenderse preveer, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin." (54)

Es indispensable principiar por planificar la prevención y posteriormente hacer una evaluación de programas preventivos, sus métodos y finalidades.

(53) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, La delincuencia de menores en México, Ediciones Botas-México 1978, p. 303

(54) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa S.A. México 1987 p. 459.

La Ley para el Tratamiento de Menores que como se señaló anteriormente es la que está vigente, explica más ampliamente lo que es la prevención y su forma de programarla lo cual es:

Se establecen funciones de prevención general y especial, que como ya se mencionó en el capítulo anterior la primera es el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y por la segunda se entiende que es el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones para impedir su reiteración.

Al presentarnos en la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, la cual es la encargada de realizar los programas de prevención que se enmarcan en la Ley para el Tratamiento de Menores; el Licenciado JOSAFATH NOLASCO mismo que se encuentra laborando en la Subdirección de Normatividad y Servicios Auxiliares, en una plática sostenida con él, nos manifestó que le están dando una mayor importancia a la prevención especial porque una vez que el menor ya cometió una infracción a las leyes penales impiden su reiteración, un ejem

---

plo de ésto es el seguimiento ya señalado; y que en relación a la prevención general, que apenas estaban en la etapa de planearla que actualmente aún no hay nada.

A nuestra consideración, se puede afirmar que todavía hay muchísimo por hacer; ni la prevención general ni la especial se está dando, por lo que se sugiere que esta amplísima tarea se dé no sólo a nivel Consejo de Menores sino de padres de familia y educadores y en general estos programas de prevención sean ampliamente difundidos por los medios masivos, y si ésto se logra será un éxito más rotundo en este difícil problema; por lo que a continuación se tratará de señalar lo que se hace y lo que se puede realizar dentro de la instrucción escolar y la integración familiar.

#### 4.4.2. Educación e Instrucción.

Es por demás indispensable hacer notar que en el sistema educativo no se practica ninguna prevención referente a que un menor pudiese llegar a convertirse en un infractor; por el contrario, en las escuelas sólo se preocupan por llenar a los alumnos de conocimientos sin fomentarles buenos hábitos, actitudes, preocuparse por sí mismo y por la sociedad en general.

---

Los profesores serían un medio extraordinario - para propiciar la formación de un niño de manera integral.

En muchas ocasiones los niños desafortunadamente provienen de familias desintegradas o de bajos recursos económicos, por lo que a los padres no les interesa - si los niños están recibiendo una buena educación o instrucción concretándose si les va bien única y exclusivamente a que el menor asista a la escuela; es por ello que en estos casos la escuela juega un papel mucho más importante, no sólo va a velar por el menor sino también por la familia de éste con el propósito de atacar un mal en conjunto.

Refiriéndonos exclusivamente a la educación o - instrucción que se da en el Consejo de Menores o mejor dicho en una Dirección que depende de éste que es la de Prevención y Tratamiento de Menores, ésta va encaminada a -- proporcionar todo lo citado anteriormente, no solo impartir educación al menor infractor, sino que a su vez trabajan con toda la familia, a la cual le forman la conciencia de que ellos son los más adecuados para ayudar al menor y salir de ese problema en el que se encuentra.

---

Existe una Unidad de tratamiento denominada - EMIPA que es la Escuela de Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje, donde los menores que necesiten este tipo de tratamiento, se les proporciona de una manera eficiente.

Remarcando nuevamente que no es necesario esperar que un menor infrinja las leyes penales para poder brindarles esa educación que tanto les está haciendo falta por lo que se sugiere que también las escuelas a todo nivel pero sobre todo desde el jardín de niños y en la primaria se preocupen por esta gran problemática donde los niños se van formando y es ahí donde se pueden lograr muchas cosas positivas, por lo que es recomendable que apliquen una prevención, la readaptación se daría una vez que el menor alguna vez fue infractor y posteriormente logró adaptarse a la sociedad.

#### **4.4.3. Integración Familiar.**

Esta integración familiar es lo que se busca en todo momento, por el bien del menor y por el de toda la sociedad. No se da de la noche a la mañana, sobre todo donde los componentes de dicha familia están totalmen

---

Existe una Unidad de tratamiento denominada - EMIPA que es la Escuela de Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje, donde los menores que necesiten este tipo de tratamiento, se les proporciona de una manera eficiente.

Remarcando nuevamente que no es necesario esperar que un menor infrinja las leyes penales para poder brindarles esa educación que tanto les está haciendo falta por lo que se sugiere que también las escuelas a todo nivel pero sobre todo desde el jardín de niños y en la primaria se procupen por esta gran problemática donde los niños se van formando y es ahí donde se pueden lograr muchas cosas positivas, por lo que es recomendable que apliquen una prevención, la readaptación se daría una vez que el menor alguna vez fue infractor y posteriormente logró adaptarse a la sociedad.

#### **4.4.3. Integración Familiar.**

Esta integración familiar es lo que se busca en todo momento, por el bien del menor y por el de toda la sociedad. No se da de la noche a la mañana, sobre todo donde los componentes de dicha familia están totalmen

---

te alejados de tal situación, por lo que ni siquiera imaginan que ellos son un factor sumamente importante para que un menor se convierta en infractor.

Es trascendental atacar esta gran problemática desde el inicio, propiciando pláticas con los sujetos -- que desean contraer matrimonio para hacerles notar lo esencial de tratar de tener su familia integrada donde exista armonía y respeto; donde pueda crecer en un lugar donde el menor pueda formarse con un cuerpo y una mente sana para orgullo de él mismo, sus padres y su patria.

Estas pláticas las debería de proporcionar personal capacitado en el Registro Civil que es el que primeramente se entera de que se desea formar una familia, es decir, más o menos lo que hacen los sacerdotes en la Iglesia que antes de casar a una pareja, ésta deberá de escuchar pláticas prematrimoniales.

Se vuelve a lo mismo, no hay que esperar a que un menor delinca o mejor dicho infrinja una ley penal para poder darle el tratamiento acerca de que hay que trabajar conjuntamente con la familia para ver si es posible todavía que el menor infractor se readapte a la sociedad.

---

#### 4.4.4. Campañas.

Estas campañas no existen o si hay por ahí alguna de ella es a nivel de readaptación y nunca de prevención.

Generalmente las campañas se planean muy bien, pero sin poderse explicar el porqué de que así se queda todo en pura planeación sin llevarse a cabo, a lo que -- nos contestó el personal del Consejo de Menores que es -- debido a que no existe el presupuesto necesario para llevarlas a cabo y que en otras ocasiones es porque constantemente están cambiando de personal y lo que se planeó -- por uno, las nuevas personas que llegan no lo aplican -- sino que vuelven como a planear nuevamente y así están.

Es necesario señalar que las campañas son también un gran medio para la prevención de que un menor se convierta en infractor y no esperar que ésto suceda para poderlo readaptar.

Esta prevención sería como una vacuna que no -- va a permitir que la enfermedad de infringir la ley penal se de, y mucho menos que se propague.

Por lo que estas campañas deberían estar encaminadas a lograrlo y para hacerlo contamos con los medios de comunicación que son de gran influencia dentro -- de nuestra sociedad, así mismo las Escuelas y la familia

---

trabajando conjuntamente, con instituciones como el Registro Civil a través de pláticas prematrimoniales, con módulos de información que estén en todas las delegaciones políticas o en todos los municipios de los estados de la República, debido a que están cercanos al domicilio de todos y cada uno de los habitantes de esta ciudad que también se realicen visitas comunitarias a los lugares que se requiere más de ellas como son las zonas periféricas de las ciudades.

En síntesis, se puede afirmar que si bien es cierto que existen factores o causas que propician que un menor infrinja o cometa conductas antisociales, éstos mismos o la mayoría de ellos pueden aplicarse como medios extraordinarios para lograr una real prevención de este mal que tanto nos aqueja, no solamente en nuestro país sino en todo el mundo.

Hacer resaltar la trascendencia de que ésto no se quede en mera y única planeación, sino que se lleve a cabo.

Actualmente el Consejo de Menores a través de su Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores está planeando dicha prevención general a través de

---

campañas que desafortunadamente no pueden darnos a conocer por el momento, pero lo más importante es que ya se está trabajando en ello para bien de nuestro México.

Cabe recordar que México es un país joven, lleno de gente igualmente joven, por lo que hace aún más -- fuerte esta ardua tarea en la que todos debemos de intervenir y participar, y es lo que se pretende con este trabajo de investigación, el poder proporcionar aunque sea un granito de arena que contribuya a mejorar a los menores como seres que formarán una patria mejor.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La división clásica del derecho consiste en la rama pública y la privada; en la actualidad se modifica y se presenta una clasificación tripartita, dándole creación al Derecho Social.

SEGUNDA.- La perspectiva de ese Derecho Social va encaminada a la sociedad, encargándose de dar los principios y valores que deben regir en la misma para que no existan fricciones entre sus miembros, esta sociedad es el campo de estudio de la sociología, pretendiendo analizar los problemas que se presenten vinculándose en este caso con el derecho.

TERCERA.- La Sociología familiar investiga la problemática existente dentro del importante núcleo que es la familia.

CUARTA.- Se puede contemplar que al definir al menor, existen diferencias cualitativas y cuantitativas, volviéndose confuso, en virtud de que no siempre corresponde la edad cronológica con el desarrollo integral del mismo.

QUINTA.- El menor infractor es aquel que comete actos u omisiones contrarios a la ley penal, que no es sujeto de sanción sino de tratamiento.

SEXTA.- El derecho de los menores ha variado; en nuestros días es esencialmente correccional o terapéutico; reglamentando el estado peligroso del menor pero con la finalidad de someterlo a medidas de orientación, protección y tratamiento; no para sancionarle, sino como medida preventiva de esa conducta.

SEPTIMA.- La situación jurídica del menor infractor depende indiscutiblemente en el límite de edad; es tan importante, que de ella se deriva que una persona sea o no sujeto del derecho penal.

OCTAVA.- México cuenta con una gran riqueza histórica, lo que nos permite tener una idea más clara de la justicia del menor durante el transcurso del tiempo hasta la actualidad.

NOVENA.- El derecho Azteca, Maya y Chichimeca se caracteriza por la severidad de sus penas, manteniendo un orden social a través de una cohesión política.

DECIMA.- Es de admirarse los cuerpos legislativos que existieron durante la Colonia, los que reglamentaban las conductas, aclarando que existía un poco de confusión en virtud de que varias leyes se encontraban vigentes al mismo tiempo.

DECIMA PRIMERA.- En el México Independiente, Revolucionario y Contemporáneo se aprecia que surgieron una serie de leyes, preocupación de darle la importancia que requiere la protección al menor. Dándole un mayor énfasis a la Ley Villa Michel de 1928, también llamada Ley sobre la Prevención de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, determinando medidas a las que han de ser sometidos para su educación y corrección.

DECIMA SEGUNDA.- La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal; toma en cuenta lo importante que es aplicar la justicia de los menores, que tiende a normalizar su vida para lograr su readaptación social.

DECIMA TERCERA.- El fundamento legal del Consejo Tutelar para Menores Infractores, se encuentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que plasma que es la Secretaría de Gobernación la encargada de tratar lo relacionado a la situación jurídica y tratamiento de estos menores infractores; así como en el Reglamento Interior de esta Secretaría, siendo de carácter meramente administrativo. A su vez se encuentra regulado en nuestra Constitución Política, estableciendo que la organización del régimen de ejecución relativo a los menores y a su tratamiento deberá ser dentro de un contexto diferente a la ejecución de sanciones.

DECIMA CUARTA.- Los Consejos Tutelares para Menores Infractores son organismos que tienen como función promover la readaptación social de los menores de dieciocho años que infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten alguna inclinación de causar daño a sí mismos, a su familia, o a la sociedad, que ameriten una actuación preventiva, aclarando que ésto es muy subjetivo.

DECIMA QUINTA.- El procedimiento que se lleva ante el -- Consejo Tutelar tiene peculiaridades del sistema inquisitivo, pero con la gran diferencia de que las medidas de seguridad que dicta para la readaptación del menor infractor deben ser dictaminadas o modificadas tomando en cuenta los informes que rinde el Centro de Observación o de Diagnóstico del Consejo para que se practiquen estudios conducentes al conocimiento de la personalidad del menor, pero muchas veces no se cuenta con el personal, ni equipo material necesario para practicar tal y como se señala en la ley.

DECIMA SEXTA.- La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, actualmente está derogada; rigiendo ahora la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, misma que le da creación al Consejo de Menores.

DECIMA SEPTIMA.- El Consejo de Menores se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

DECIMA OCTAVA.- Este Consejo de Menores instruye el procedimiento, resuelve sobre la situación jurídica del menor, ordena y evalúa las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para la adaptación social del menor.

DECIMA NOVENA.- La unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, actúa a la par con el Consejo de Menores y se le denomina Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores la cual lleva a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

VIGESIMA.- El procedimiento es muy similar a la Ley que crea el Consejo Tutelar ya derogada, con la gran diferencia que la Ley vigente le da mayor importancia al Diagnóstico, así como a las medidas de orientación, protección y tra-

tratamiento externo e interno; así como al Seguimiento, siendo una figura innovadora.

VIGESIMA PRIMERA.- El criterio del Consejo de Menores es que no existe delincuencia del menor; porque en éste no hay imputabilidad, ni responsabilidad; por lo que no se cubren todos los elementos del delito; aunque el Código Penal establece que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales; por lo consiguiente se tratará de conductas infractoras.

VIGESIMA SEGUNDA.- Estas conductas infractoras han aumentado preocupantemente sobre todo en las grandes zonas urbanas por una multiplicidad de factores endógenos y exógenos, prevaleciendo éstos últimos, provocando fenómenos como la explosión demográfica, la marginalidad, el urbanismo, la de sintegración familiar.

VIGESIMA TERCERA.- Todos estos factores inciden en la personalidad ecolutiva de los menores; van condicionando su conducta y conformando su carácter; de ahí la trascendencia de conocerlos para poder aplicar las medidas necesarias para su po sible readaptación a la sociedad.

VIGESIMA CUARTA.- Más importante que procurar la readaptación de los menores infractores, es de PREVENIR su aparición. Es por ello que el Consejo de Menores contempla dos tipos de prevención, una general y la otra especial; pero ninguna de ellas se está dando; por lo que esta amplísima tarea no puede ni debe ser solamente de este Consejo de Menores, sino de padres de familia, educadores, y en una palabra de todos y cada uno de nosotros.

## PROPUESTAS

La Ley para el Tratamiento de Menores vigente supera en mucho a la Ley que Crea los Consejos Tutelares proponiendo, que, aunque las medidas implantadas por ambas leyes contienen un sentido terapéutico; éstas deberán ser aplicadas como un último recurso, ya agotado el conocimiento de la situación del Menor y comprobada la conducta infractora o estado peligroso del mismo; eliminándose hasta donde sea posible el tratamiento interno.

Sea cual fuere el tratamiento al que se someta un menor, éste deberá de llevarse a cabo por personas -- que además de ser profesionistas, tengan una especial vocación para convivir con menores.

En relación al procedimiento, se sugiere que éste debería ser más congruente entre la ley vigente y la realidad concreta, sobre todo en respetar los términos en cada una de sus etapas.

Así mismo se propone que para que el Abogado Privado no intervenga en ese procedimiento, sea aumentado el número de defensores de menores, en virtud de que en muchas ocasiones no se dan a basto.

La figura del seguimiento es buena y se sugiere que no debería de durar seis meses como la Ley para el Tratamiento de Menores establece, sino el tiempo necesario hasta que se esté más seguro de que el menor infractor ha sido readaptado a la sociedad o no.

Más importante que procurar la readaptación de los menores infractores es el de PREVENIR su aparición y para lograrlo se sugiere que exista un mayor control de la natalidad, en virtud de que si se controla la explosión demográfica no se incrementarán problemas derivados de la misma como los ya mencionados; inmigración, pobreza, desempleo, desintegración familiar, marginalidad, -- etc. situaciones que constituyen verdaderos factores causales de conductas antisociales.

Para lograr la prevención deberá dársele mayor importancia a controles sociales como lo son: La familia, la escuela, los sectores públicos y privados, en especial a la comunidad; para que a través de su participación activa en los programas de prevención de conductas infractoras de menores se obtengan mejores resultados.

Para prevenir estas conductas infractoras de los menores, se deben planear verdaderas campañas y sobre todo llevarlas a cabo; para ello se deberá contar con los medios de difusión y espectáculos, en virtud de que tienen gran influencia dentro de nuestra sociedad.

El fomento del deporte y de centros socioeducativos, son de gran utilidad en la prevención de conductas infractoras.

Se propone que personal capacitado en el Registro Civil proporcionen pláticas prematrimoniales encaminadas a tal prevención.

Que se implementen módulos de información, ubicado en todas las Delegaciones Políticas o en todos los municipios de los Estados de la República con la finalidad de que estén cerca de los domicilios de todos y cada uno de los habitantes de este país que requieran asesoría al respecto.

Difícil es la tarea, así como extenso el campo de acción; pero es mucho lo que se ha hecho, sin embargo

la comisión de conductas infractoras por parte de los -  
menores es un fenómeno social que podría disminuir en -  
gran medida, proponiendo, que si algunos factores que -  
propician conductas infractoras citadas; se aplicaran -  
como medios extraordinarios para lograr una real preven -  
ción de este mal que nos aqueja, remarcando que es esta  
gran labor todos debemos de intervenir y participar, to  
mando en cuenta que los menores serán los sujetos del -  
mañana, buscando siempre obtener una patria mejor.

## B I B L I O G R A F I A

### A) LIBROS:

CASTELLANOS Tená Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 23a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1990.

CENICEROS Garrido, La Delincuencia Infantil en México, - 1a. Edición, Editorial Mesis, México 1936.

GALINDO Garfias Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso, 5a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1982.

GARCIA Ramírez Sergio, Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, 1a. Edición, Instituto Nacional de - Ciencias Penales, México 1981.

GARCIA Ramírez Sergio, Marginalidad y Justicia Penal Remedios Jurídicos y Sociales, Escuela Nacional de Artes - Gráficas, México 1977.

ISLAS De González Mariscal Olga, Los Derechos del Niño, - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1989

LAIGNEL Lanastine M. y VV Stacin, Compendio de Criminología, 2a. Edición, Editorial Jurídica Mexicana, México -- 1959.

MAGALLON Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, 1a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1989.

MARGADANT Floris Guillermo, Introducción a la Historia -- del Derecho Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de -- México, México 1971.

MENDIETA y Núñez Lucio, Breve Historia y Definición de -- la Sociología, 3a. Edición, Editorial Porrúa S.A., Méxi- -- co 1985.

PEÑA Guzmán Luis y otro, Derecho Romano, Tomo I 2a. Edi- -- ción, Argentina 1962.

RODRIGUEZ Manzanera Luis, La Delincuencia de Menores, -- 2a, Edición, Editorial Mesis, México 1976.

RODRIGUEZ Manzanera Luis, La Delincuencia de Menores en -- México, 1a. Edición, Ediciones Botas, México 1978.

RODRIGUEZ Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, 1a. -- Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1987.

ROJINA Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo I -- Introducción y Personas, 4a. Edición. Editorial Porrúa -- S.A. México 1982.

SABATER Tomás Antonio, La Delincuencia Juvenil, Edito--- -- rial Hispano Europea, Barcelona 1982.

TOCAVEN García Roberto, Menores Infractores, 2a. Reimpre -- sión, Editorial Edicol, México 1976.

B) REVISTAS:

GARCIA Ramírez Sergio, Una Reforma Integral de los Tri- -- bunales para Menores del Distrito Federal, en Criminalia

Año XXXIX, número 7-8.

GARCIA Ramírez Sergio, El Derecho Social, El Derecho Social y lo Social de los Sistemas Constitucionales e Internacionales Contemporáneos. Boletín Mexicano de Derecho Comparado Enero-abril 1968, Editorial Porrúa S.A. México 1953.

MEIXUEIRODíaz Gonzalo, Los Consejos Tutelares y los Menores Infractores, Criminalia, Academia Mexicana de las Ciencias Penales, año XLIII, 7-12 Editorial Porrúa 1977.

RUIZ Harrel Rafael, Actualidad de Lombroso, Revista Mexicana de Ciencias Penales, número 3, año II, 1979.

RODRIGUEZ Manzanera Luis, Aberraciones Cromosómicas y Criminalidad, Revista Mexicana de Prevención, Readaptación social, número 13, México 1974.

SOLIS Quiroga Hector, Leyes Especiales en materia de menores. Academia Mexicana de las Ciencias Penales, Año XLIII números 7-12, México 1977.

### C) LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- promulgada el 5 de febrero de 1917.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1928.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial el 29 de agosto de 1931.

Código federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1970.

Código de Comercio; publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 7 a 13 de octubre de 1989.

Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

D) Otros.

Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V., México 1978.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXV, Omeba Ediciones, - Buenos Aires Argentina 1971.

Enciclopedia Metódica LAROUSSE, Tomo 4, Ediciones Larousse, México 1978.